

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 03

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión Número 03 Extraordinaria, la cual fue convocada para las dieciséis horas de este día jueves veinte de enero del año dos mil veintidós, la cual vamos a desarrollar a través de la herramienta de videoconferencias, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General identificado con el número 08 del dos mil veinte.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la sesión en la modalidad de videoconferencia.

Por favor señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente, saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se llevará a cabo de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de la presente sesión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de efectuar el pase de lista de asistencia y verificar el quórum requerido para poder sesionar válidamente, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
A continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por el Partido del Trabajo, el representante propietario Licenciado Arcenio Ortega Lozano. Bien, se encuentra en la videoconferencia ahorita corroboramos la conectividad con el señor representante.

LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE
C. LILIA ARAUJO MORENO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE C. GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente, informo al pleno que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como seis

representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión de manera válida.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Señor Secretario, no escuché mi nombre en el pase de lista, aquí estoy.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: A ver, si eh retomo esa parte, por la representación del Partido del Trabajo el representante propietario Licenciado Arcenio Ortega Lozano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, buenas tardes presente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Al contrario buena tarde y en la cuenta de la asistencia está contada la representación del Partido del Trabajo. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Pues sean bienvenidas y bienvenidos señoras y señores consejeros electorales, habida cuenta de la existencia del quórum requerido para poder sesionar, siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós iniciamos la sesión Extraordinaria número tres del Consejo General.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le voy a solicitar al Secretario del Consejo sea tan amable de someter a la consideración la propuesta de dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en la inteligencia de que se circuló con la convocatoria de la presente sesión, señor Secretario si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Al no haber comentarios u observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor de la dispensa Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.
Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, en su calidad de Representante propietario del partido político morena ante el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2022.
3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-180/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la C. Lucero Guadalupe Ornelas Puga, en contra de los CC. Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de campaña.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-181/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como en contra del C. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, Gobernador Constitucional del Estado, por la supuesta comisión de las

infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario le solicito continuemos si es tan amable con el desahogo del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y de esta forma entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea usted tan amable de someter a la consideración y en su caso a la aprobación, la propuesta de dispensa que nos formula si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y de cada consejero electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día de esta sesión, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los señores y señoras integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar señor Secretario se sirva dar cuenta del apartado del proyecto de acuerdo que tiene que ver con los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet conforme al considerando trigésimo quinto, mismos que se anexan al presente como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto; y a las representaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, por conducto de la Presidencia de la misma; asimismo, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la persona Encargada del Despacho de la Unidad del Voto en el Extranjero del Instituto, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del

INE en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que, en su momento, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, por conducto de las presidencias de los mismos.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario muy amable, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Al no haber intervenciones señor Secretario le solicito se sirva.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Señor Presidente. Tengo levantada la mano en la herramienta discúlpeme quiero intervenir.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: A ver permítame tantito señor representante. Bien, a sus órdenes tiene usted el uso de la palabra ya activé por aquí el blog eh la parte que tiene que ver con los participantes justamente, adelante señor representante dígame.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias buenas tardes nuevamente. Bueno estábamos viendo el asunto del diseño éste que se pretende aprobar hoy y pues vemos que tiene algunos unas faltas que me parecen graves porque vienen los partidos del Trabajo, Verde y Movimiento de Regeneración Nacional en logotipos separados sí, y en esta en este Proceso Electoral en Tamaulipas participamos en candidatura común sí, entonces creo que ese diseño pues si bien es cierto las demás cosas están bonitas verdad los cuadritos y todo lo demás pero los logotipos de la coalición de la candidatura común perdón “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” no aparecen sí, y creo que no se debe de aprobar algo que no es correcto sí, entonces esa es mi duda mi pregunta verdad porque este no no considero que más bien considero que va en contra de nuestro de nuestra candidatura común. Es cuanto de momento.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, sí la Consejera Electoral Italia Aracely García López Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, adelante Consejera.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Sí gracias Presidente. Sí efectivamente como lo manifiesta el representante, en los modelos que se presentaron ahorita vienen por separados los recuadros de los partidos que están en candidatura común, cabe precisar que nosotros tenemos una temporalidad donde tenemos que enviar nuestras pruebas estamos hablando de centímetros que deben de llevar las letras, recuadros es simplemente para fines operativos y especificar unos modelos que deben de ser por ejemplo por ciertos colores, los espacios para poder establecer nosotros la cantidad de documentación que vamos a ocupar. Cabe precisar que estos diseños o esta boleta que se va a enviar va a tener una modificación porque esta validación que se realizó fue antes de que se aprobara el Convenio de Candidatura Común, es por ello que sale de esta manera pero esto se tiene que enviar tenemos termino hasta el 30 de abril cuando se envíen ya los modelos definitivos que son los que se van en los que se van a trabajar y precisamente pues estamos en espera si ustedes recuerdan pues el registro de los candidatos porque ahí mismo en las boletas es donde se van a poner los nombres, esto no quiere decir que lo que estamos presentando como boleta en sí es conforme vaya a ir la boleta electrónica va tener modificaciones insisto como nuestra boleta que se va a utilizar en las casillas precisamente para agregarles los logotipos, los emblemas, los nombres de los candidatos o candidatas en su caso verdad, entonces esto solamente para fines de hacer el presupuesto necesario para empezar a trabajar y poder realizar ahora sí que el documento de todos los materiales que solicitamos y las características que deben de contener solamente es para esos fines, gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias Consejera muy amable, me solicita el uso de la palabra en esta primera ronda la Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz quien además preside la Comisión Especial del Voto de las y los Tamaulipecos residentes en el extranjero, adelante Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, a efecto de poder abordar un poquito más el contexto en el que se da esta propuesta para aprobar este Consejo General este diseño. El 14 de diciembre de 2021 se mandaron a INE las propuestas de diseño de la documentación electoral del voto de los mexicanos residentes en el extranjero de acuerdo a los lineamientos propios que estaban

dispuestos para en específico el voto electrónico, la validación la recibimos el 7 de enero pasado. Como bien ya lo refirió la Consejera Italia, siendo la Presidenta de la Comisión de Organización que es la Comisión a la que le compete conocer con respecto de los diseños estos todavía están sujetos a la personalización que se llevará a cabo a más tardar en abril misma que bueno ya obrará nombres, sobrenombres de las candidaturas que eventualmente se registren y bueno como usted también lo puede apreciar señor representante, también tenemos tanto un Convenio de Candidatura Común como un Convenio de Coalición y sufrirán ambos convenios en el diseño de esta documentación bueno las modificaciones que sean pertinentes en su oportunidad pero esto solamente es de manera general lo que ya se hizo conocimiento de INE y bueno es lo que al día de hoy se pone a consideración de este pleno. Es cuanto Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí muchas gracias Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz. Bien, si me permiten su servidor únicamente complementaré las intervenciones ya muy puntuales precisas que hicieron tanto la Consejera Italia Aracely y como la Consejera Deborah González.

Si ustedes recuerdan señoras y señores consejeros, señoras y señores representantes, el Proceso Electoral pasado previo a la producción física de las boletas les invitamos a una reunión de trabajo en donde se les presentó a cada uno de los partidos políticos los prototipos de impresión justo de las boletas para que ustedes pudiesen revisar no sólo el acomodo de los emblemas en la boleta la, los colores que correspondan a los oficiales de los emblemas de cada uno de los partidos políticos sino inclusive las candidaturas registradas tanto las uninominales como las planillas en el caso de los Ayuntamientos un trabajo en el cual al cual perdón, participaron las fuerzas políticas en este proceso de revisión de que estuvieran correctamente personalizados como ya lo refirió la Consejera Italia como la Consejera Deborah, estos documentos que evidentemente vaya pues son fundamentales estamos hablando de las boletas de la elección justamente e inclusive se invitó a las fuerzas políticas para que pudiesen en aquel entonces acompañar a las señoras consejeras y consejeros electorales a la planta donde se produjeron las boletas y pudiesen tener en sus manos eh vaya pues la primera impresión por así llamarle no, el molde justo de estas de las boletas en aquel entonces no, algo similar ya lo refirió la Consejera Italia la Consejera Deborah sucederá en próximas en los próximos meses ¿cuándo? Cuando el Consejo General a más tardar el 2 de abril apruebe el registro de las candidaturas a partir del 3 iniciará además de las campañas, el proceso de personalización de estos documentos y en efecto sufrirán los ajustes eh vaya no sólo en cuanto a quienes serán las candidatas o candidatos sino también el orden el acomodo justamente en razón de la participación o individual o a través de las coaliciones y candidaturas comunes que actualmente

están registradas pero que también y no menos cierto están controvertidas ante las instancias jurisdiccionales.

Entonces, vaya estos documentos son definitivos si me lo permiten en su aspecto conceptual en el diseño del mismo, pero sufrirán los ajustes en razón de la personalización por la configuración misma de las candidaturas y en este caso como bien lo refiere la representación del Partido del Trabajo, de la existencia de una Candidatura Común que implica la supresión de emblemas individuales y la incorporación del emblema de la Candidatura Común justamente.

Bien, yo hasta ahí dejaría la intervención de mi parte y consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda.

Bien, sino es así consultaría si es necesario que abramos ¿una segunda ronda? Bien, no habiendo intervenciones en segunda ronda le voy a solicitar al Secretario tenga a bien tomar la votación.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Perdón Presidente, levante la mano también a través de la herramienta

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Ah okey muy bien adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias que amable. Bueno, pues creo que el procedimiento que se tiene que hacer que lo han explicado ampliamente pues me parece que ya lo conocemos y qué bueno que lo precisan verdad, sin embargo yo insisto porque al menos así lo escuché que se le da el mismo tratamiento a una Coalición que a una Candidatura Común no siendo eso correcto sí, porque me comenta, los comentarios que se vertieron aquí me dicen que no solamente hay una Candidatura Común sino también que hay una Coalición verdad y eso pareciera que están en igualdad de circunstancias y no, entonces yo creo que no se puede aprobar un diseño sí, al cual ya sabemos que va a tener una modificación y una modificación sustancial verdad, porque para empezar va a reducirse el número de participantes en la boleta sí, en cuanto a sus logotipos sí y no se está considerando para nada ese nuevo logotipo que se deberá estampar o presentar en ese diseño sí, entonces sí entiendo que hay reglamentos y tiempos pero también entiendo que si son capaces de modificar el Calendario Electoral de los estados el INE también debe de cancelar el, debe de modificar sus tiempos para la presentación de esos documentos sí, me parece que el acomodo del orden en el que deben de aparecer los partidos sí, se altera completamente con una Candidatura Común, quizás la falta de frecuencia con la que se da una Candidatura Común nos lleve a esto pero pues ahí lo tenemos sí, ya está aprobado por este Consejo del IETAM el Consejo General del IETAM yo no sé por qué no incluimos ya en este pre diseño que si bien es cierto faltan nombres de

candidatos y candidatas verdad falta el nombre de los candidatos o candidatas independientes verdad porque ahorita se está, la premura por hacerlo verdad y no incluir lo que ya sabemos que se debe de incluir independientemente de que esté pues subyúdice esos acuerdos verdad, entonces pues esa es la inquietud verdad no vemos porque se tenga que aprobar tal cual ese diseño. Es cuanto gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante, me solicita también el uso de la palabra la Consejera Electoral Deborah González Díaz, adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, si justamente también me iba a referir a la última parte de la intervención también de la representación del Partido del Trabajo.

Tan es así, que inclusive estamos todavía en la etapa de obtención de apoyo ciudadano para las personas que están aspirando a ser candidatos independientes, candidatos independientes en este caso porque son solo varones y bueno no tenemos definición de cuantos recuadros en su caso, se podrían ocupar también para las Candidaturas Independientes.

En ese sentido bueno esta personalización que de la que ya hemos hablado en la primera ronda mis colegas y yo, tendrá que dotarse de certeza una vez que tengamos la candidaturas registradas y saber cuál es la configuración final de esta boleta electoral, en ese sentido bueno pues referir que como ya también mi compañera Italia lo mencionó en su intervención anterior, este procedimiento lo realizamos inclusive en el Proceso Electoral también pasado ya es un ejercicio que hemos realizado con antelación, y que bueno pues más allá del acuerdo que hoy se pone a consideración y que se propone la aprobación del diseño de esta documentación relativa, ojo en lo específico al voto electrónico, porque ya tuvimos también un acuerdo en relación con la documentación pues bueno sufrirá la personalización una vez que tengamos los datos ciertos de las candidaturas que se postularán en este Proceso Electoral. Entonces nada más aclarar pues que estamos todavía transcurriendo algunos plazos para tener definiciones con respecto a lo que eventualmente aparecerá en las boletas, es cuanto Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias Consejera muy amable. Me solicita el uso de la palabra la Consejera Italia Aracely García López, adelante Consejera.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Sí gracias Presidente. Bueno, lo estamos aprobando en este momento insisto por cumplir con los plazos establecidos con INE donde ya nos dio la validación de estos de ésta documentación o de este modelo de documentación, en este caso pues primeramente

es el procedimiento a seguir por o se quiere evidenciar el procedimiento a seguir por cuanto al orden de la candidatura que ocupará cada partido que es por la antigüedad del registro o sea si ustedes observan en esa atención viene el diseño, pero son solamente para aprobaciones técnicas insisto de número de letra, de los espacios que deben de ir, los márgenes, el tipo de documentación, para esos efectos es lo que se está haciendo en ese diseño obviamente y evidentemente como ya lo explicamos este diseño no es el definitivo porque se tiene que adecuar a las necesidades ahorita no tenemos un registro de candidatos e insistimos se va a personalizar en el momento, vamos con el Calendario esto no quiere decir que este diseño se va quedar de esa manera insisto se va a modificar conforme a los registros que se den las candidaturas, también tenemos Candidaturas Independientes no sabemos si se van agregar o no, tenemos en cuanto a la personalización pero insisto este ejercicio es validado por INE cumpliendo los plazos, posteriormente se van a poner a consideración ya las modificaciones también en su momento validadas o con observaciones pero es para efectos técnicos para la solicitud o que el área requiriente se maneje en esos estándares porque sí son minuciosos en cuanto al tipo de letra, en cuanto al tamaño de la letra, en cuanto al color, no tanto los diseños en sí de la boleta por cuanto hace al emblema y a los colores en su momento van a tener la oportunidad de ponerlos a consideración efectivamente como ya lo referi en un primer momento el Presidente para que ustedes verifiquen que sea el color adecuado de cada uno que tienen sus partidos pero todo eso se hace con posterioridad. Gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí muchas gracias Consejera Italia Aracely García López. A ver si me permiten eh vaya haré uso de la palabra en segunda ronda para proponerles de manera muy respetuosa podamos ajustar la redacción del punto quinto del proyecto de acuerdo y creo que bien puede quedar en los términos siguientes dice o diría más bien:

“Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a fin de que, en su momento realice la personalización de los documentos en razón de las candidaturas aprobadas, Coalición y Candidatura Común que participan en el Proceso Electoral, asimismo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a los consejos distritales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, por conducto de las presidencias de las mismas”.

Y eh vaya dejamos con claridad establecido que se hará la personalización a partir de la aprobación de las candidaturas en razón de las candidaturas comunes y las coaliciones y la temporalidad, es decir hasta en tanto se aprueben las candidaturas correspondientes sí, entonces eh vaya esa sería una propuesta de ajuste a la redacción

del numeral quinto para poder retomar lo que aquí se ha discutido que abona a generar certeza justo en los documentos que estamos aprobando justamente o que estaríamos aprobando en la presente sesión.

Ese sería mi propuesta en segunda ronda, el que podamos precisar la redacción del punto segundo para eh vaya retomar lo que aquí se ha discutido. Y la someto a su consideración estimadas y estimados, consejeras y consejeros, representantes de partidos políticos.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Presidente, yo nada más agregaría ahí después de lo sugerido tanto de candidatura y coalición, en su caso candidaturas comunes en caso de que se lleguen a obtener.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí claro, independiente más bien Consejera Deborah González verdad perdón, sí claro por supuesto. Bien, adelante Consejera Marcia por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias. Pues si me parece importante esta sugerencia que haces Presidente para poder dar la atención correspondiente al planteamiento que hace la representación del partido, porque si bien me parece que es una situación que de facto sucederá en un futuro y lo tenemos perfectamente claro que va haber ese ajuste, que se van a establecer con un solo emblema quienes van en Candidatura Común de manera independiente quienes van en Coalición y bueno en su momento tendríamos que definir y por eso queda como una vamos a decir así, pre aprobación no de una boleta que no es una un modelo definitivo final me parece importante y espero creo que con esta sugerencia que se hace se atiende el planteamiento de que expresamente se señale se genere certeza de que va haber una modificación posterior en relación a esto que esta inquietud verdad que presenta el Licenciado Arcenio, entonces a mí me parece que sí abona a generar certeza el documento y estaría a favor de la propuesta que se hace, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, entonces le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien someter a la aprobación el proyecto de acuerdo con la modificación en el punto de acuerdo quinto a que hice referencia justamente, entiendo que eh vaya no advierto de este momento que exista necesidad de hacer una votación diferenciada justo, iríamos solo con la propuesta modificada si es así señoras y señores consejeros eh vaya les pido que si alguien no comparte la propuesta me lo haga saber para poder hacer una votación diferenciada.

Bien, entonces señor Secretario si es tan amable le pido tome la votación por la aprobación del proyecto con la propuesta de modificación al punto quinto del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día, considerando la propuesta de modificación al punto de acuerdo quinto conforme a lo expresado por el Consejero Presidente; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor y por supuesto también incorporáramos en la redacción la propuesta de la Consejera Deborah González y que refiere al tema evidentemente a las candidaturas independientes, adelante señor Secretario, a favor del proyecto.

Consejero Eliseo García González, a favor incluyendo la modificación que se propone.

Consejera Italia Aracely García López, a favor en los mismos términos.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto con las sugerencias que se han hecho de modificación.

Consejera Deborah González Díaz, a favor del proyecto con la modificación del punto de acuerdo quinto.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor del proyecto Secretario con los ajustes planteados.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, informo al pleno que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno con la modificación ya planteada.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-06/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA

MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022
Lineamientos para el voto electrónico	Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.

5. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos **INE/CG1458/2021 y anexos**, por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”; e **INE/CG1470/2021 y anexos**, por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 2 de diciembre de 2021, se recibió oficio número INE/UNICOM/5477/2021, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la UTSI del INE, por el cual solicita la designación de una persona como Enlace con la UTSI para la actividad de personalización de los diseños de voto electrónico.
8. El 3 de diciembre de 2021, mediante oficio número PRESIDENCIA/4022/2021 el IETAM notificó a la UTVOPL la designación del Lic. César Andrés Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral como enlace del IETAM con la UTSI, para el seguimiento de la actividad de personalización de los diseños de voto electrónico.
9. El 8 de diciembre de 2021 se llevó a cabo reunión de trabajo entre personal de los OPL con elección de gubernatura en 2022 y personal de la UTSI, en la cual se explicó la ruta y forma de trabajo para la aprobación de los diseños de voto electrónico de Votomex.
10. El día 14 de diciembre de 2021, el personal de la DEOLE, una vez que llevaron a cabo los trabajos de personalización de los diseños, cargaron en el enlace proporcionado por la UTSI los diseños de voto electrónico.

11. Por su parte el día 7 de enero de 2022, se recibió oficio número INE/DEOE/0011/2022, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual notifica a esta autoridad electoral que la propia DEOE encontró que las observaciones realizadas fueron atendidas por el IETAM, por lo que se encuentra en condiciones de validarlos.
12. En fecha 17 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral se aprobó el presente proyecto de Acuerdo, remitiéndose a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a efecto de que por su conducto y de conformidad con la normatividad vigente se someta a la aprobación del Consejo General del IETAM, según corresponda.
13. En fecha 18 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante Oficio número SE/0154/2022, turna al Consejero Presidente del IETAM, el presente proyecto de Acuerdo, para el efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y su correlativo el artículo 7 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- III.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo primero de la Ley General Electoral, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Por su parte, el artículo 5°, numeral 1 de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI.** Por otra parte, el artículo 133, numeral 3 de la Ley General Electoral establece que OPL brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- VII.** Asimismo, el artículo 329, numeral 3 de la citada Ley mandata que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de Ley General Electoral, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- VIII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores

los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- X.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI.** Por su parte el artículo 297 Bis de la Ley Electoral Local, dispone que los tamaulipecos y tamaulipecas que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado.
- XII.** En esa misma tesitura el artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local, dispone que se podrán emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General del IETAM integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de la Presidencia, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XIII.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General Electoral, las elecciones locales ordinarias, en las que se elija la gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV.** Con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General Electoral, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos

electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General Electoral, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General Electoral del INE.

- XV.** El artículo 207 de la Ley General Electoral, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo en los estados, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General Electoral, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XVII.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.
- XVIII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 5 de junio de 2022 se desarrollará la Jornada Electoral para la elección de la gubernatura, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XIX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIII.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General Electoral estipula que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXIV.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones con la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que el funcionariado de las mesas directivas de casilla procedan a su utilización el día 5 de junio de 2022, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley General Electoral, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXVI.** En esa tesitura, el artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las

diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionariado de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.

XXVII. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que el capítulo VIII del referido Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXVIII. Asimismo, los numerales del 3 al 5 del citado artículo, dispone respecto a materiales electorales lo siguiente:

Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, asimismo, el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente

XXIX. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

- “a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de*

casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

- c)** *Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*
- I.** *Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
 - II.** *Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
 - III.** *Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
 - IV.** *Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*
- d)** *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e)** *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f)** *Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g)** *En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h)** *Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
- i)** *La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j)** *Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión*

someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”

XXX. El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), del Reglamento de Elecciones reseña que además de las reglas determinadas en el capítulo VIII, Sección Cuarta del citado Reglamento, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el capítulo VIII, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- No obstante, si el OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados, al respecto, el Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

XXXI. En los Lineamientos para el voto electrónico, en los numerales 18 y 19 en el apartado Boleta electoral electrónica se prevé que a más tardar el 31 de diciembre del 2021, y previa validación del INE por conducto de la DEOE, los Consejos de los OPL aprobarán el formato único de boleta electoral electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz

de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente. Observando, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 266 de la Ley General Electoral; 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación local. El diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el Votomex bajo la modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales establecidas en el Reglamento de Elecciones, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en los procesos electorales locales 2021-2022.

XXXII. El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

XXXIII. El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno, señalan que corresponde a la persona titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.

XXXIV. Conforme a la ruta de trabajo establecida por la DEOE en la Guía para la personalización de los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en el marco de los procesos electorales locales 2021-2022, el IETAM a través de la DEOLE atendió cada una de las observaciones planteadas por la DEOE, en cumplimiento de lo establecido Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

XXXV. Por lo anterior, a través del oficio INE/DEOE/0011/2022 de fecha 7 de enero de 2022, la DEOE informó al IETAM que ...“encontraron que las observaciones han sido atendidas de manera satisfactoria” y “la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1” diseños que se detallan a continuación:

DISEÑOS DE FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022, OBJETO DE APROBACIÓN

1. Boleta electoral electrónica
2. Acta de inicio del periodo de votación
3. Acta de mesa de escrutinio y cómputo
4. Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación
5. Hoja de incidentes para el acta de mesa de escrutinio y cómputo.

FACULTAD DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DE DISEÑO DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

XXXVI. El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 incisos a) y e) del Reglamento de Comisiones del IETAM, determinan que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE, así como las atribuciones que le confiera las demás que les confieran otras disposiciones aplicables, dentro de la cual se encuentra la que hace referencia el artículo 156, inciso j del Reglamento de Elecciones, el cual prevé que la Comisión de Organización, conozca del informe sobre el diseño y los modelos de documentación y material definitivos, así como de la elaboración del proyecto de Acuerdo para la aprobación de los mismos por parte del Consejo General.

En ese sentido, una vez que la Autoridad Electoral Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable, validó el cumplimiento del IETAM respecto del proceso de diseño de los documentos y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral 2021-2022, y toda vez que se ha informado a la Comisión de Organización como corresponde, se

somete a la consideración el presente proyecto de Acuerdo para la aprobación en su caso por parte del Consejo General.

Por lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5°, numeral 1; 12, numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1º; 104, numeral 1, inciso g); 104, numeral 1, inciso r); 119, numerales 2 y 3; 133, numeral 3, 207, 208, numeral 1, inciso a); 216, numeral 1, incisos a) y b); 225, numeral 2, inciso a); 266, numeral 6; 267, numeral 1; 273, numerales 1 y 5; 279, numeral 2; 290, numeral 1, inciso f); 293, numeral 1; 295, numeral 1, incisos a), b) y c) y 329, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 98, párrafo primero, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204, 260, 297 Bis y 297 Ter de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1, 149, numerales del 1 al 5, 153, 156, 160, numeral 1, incisos a) al g), numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción I, 39, fracciones I y IV, 46 fracción I, inciso a) y b), 60, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22, incisos a) y e) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet conforme al considerando XXXV, mismos que se anexan al presente como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Instituto; y a las representaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, por conducto de la Presidencia de la misma; asimismo, a la persona

titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la persona Encargada del Despacho de la Unidad del Voto en el Extranjero del Instituto, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que, en su momento, realice la personalización de los documentos a que refiere el punto PRIMERO del presente Acuerdo, en razón de las candidaturas y candidaturas independientes que se aprueben, la coalición y la candidatura común que participan en el Proceso Electoral Local 2021-2022; asimismo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, por conducto de las presidencias de los mismos.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Ciudadano Jesús Eduardo Govea Orozco, en su calidad de Representante propietario del Partido Político morena ante el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, antes de someter a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de Acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos específicos del acuerdo en el proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario del Partido Político morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el considerando décimo octavo, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario del Partido morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, si no hay intervención alguna, le solicito señor Secretario se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día de la presente sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-07/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos para el registro de Convenios

Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.

OPL

Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de Convenios.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales, el 8 de septiembre de 2020.
5. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de Convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.

6. En fecha 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas.

8. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

10. En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprueba la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

11. EL 15 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio No. REP/IETAM/MORENA/0009/2022, suscrito por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario de Morena, ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual formuló consulta respecto a si puede el precandidato de un partido político realizar actos de precampaña con los simpatizantes o militantes de los partidos políticos coaligados o integrantes de la candidatura común.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y

funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dicta que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, en sus fracciones XXVI, LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM proveerá que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley;

dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

De los actos anticipados campaña o precampaña

XII. De conformidad con el artículo 4º, fracción I de la Ley Electoral Local, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

XIII. En la fracción II del dispositivo citado en el párrafo que antecede, se establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

XIV. El artículo 301, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

XV. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

- a) Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.
- b) Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

- c) Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

XVI. La citada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 4/2018**, emitida bajo el rubro “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”, llegó a las siguientes conclusiones:

- Que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.
- Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
- Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Respuesta a la consulta

XVII. En su escrito de consulta, el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM, planteó lo siguiente:

1. ¿Puede el precandidato de un partido político realizar actos de precampaña con los simpatizantes o militantes de los partidos políticos coaligados o integrantes de la candidatura común?

XVIII. En ese sentido y tendiendo a la consulta planteada por la representación del partido político morena, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este órgano electoral, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta al cuestionamiento formulado por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, en los siguientes términos:

Conforme a la Jurisprudencia 32/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA**, los precandidatos únicos tienen los derechos siguientes:

- a) Gozar, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.
- b) Interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece

Restricciones: no incurrir en actos anticipados de campaña.

Conforme a la **Tesis XXX/2018**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia:

1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente;
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y;
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

De lo anterior, se desprende que no es dable establecer un catálogo de conductas prohibidas o permitidas, sino que las actividades desplegadas por las precandidaturas y partidos políticos, cualquiera que estas sean, deben ajustarse a los parámetros siguientes:

- a) Que se dirijan a los **militantes o simpatizantes** de los partidos políticos.
- b) Que el mensaje u actos no impacten a la ciudadanía en general en modalidades y/o cantidades que afecten la equidad de la contienda mediante un posicionamiento anticipado del precandidato con miras a la elección constitucional.

En ese contexto, se debe considerar que la línea argumentativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha conducido en el sentido de maximizar el debate público, por lo que ha establecido criterios para evitar de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por lo tanto, es dable llegar a la conclusión que es válido que el precandidato único de un partido político realice actos de precampaña con simpatizantes o militantes de los partidos políticos coaligados o integrantes de la candidatura común, toda vez que la propia normatividad electoral¹ establece que los partidos políticos que integran las

¹ **Ley General de Partidos Políticos.**

Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

coaliciones o postulan la candidatura común deben aprobar en lo individual a la persona en quien esta recaiga.

Lo anterior es concordante con la Jurisprudencia 29/2015, emitida por la ya citada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro **“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN”**², en la que se le reconoce a los partidos políticos la libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, por lo que se colige que es válido que un precandidato único interactúe con la militantes y simpatizantes de otros partidos políticos si contienden en coalición o por medio de una candidatura común.

Finalmente, es preciso reiterar que el presente Acuerdo es resultado de una opinión derivada del ejercicio e interpretación gramatical y sistemática del marco normativo vigente citado, el cual se lleva a cabo en ejercicio de la facultad de este Órgano Electoral para dar respuesta a las consultas formuladas, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local. En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General del IETAM respecto de las consultas que plantea la ciudadanía, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el

c) **Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y**

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 89.

(...)

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.

(...)

II. El convenio de candidatura común deberá contener:

y g) **Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.**

² Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2015&tpoBusqueda=S&sWord=candidato,postulado>

presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 14, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 4º fracciones I y II, 93, 99, 100, 103, 110, en sus fracciones XXVI, LXVII y LXVIII, 301 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario del partido morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad con lo señalado en el considerando XVIII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario del partido morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-180/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la Ciudadana Lucero Guadalupe Ornelas Puga, en contra de los Ciudadanos Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea usted tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutiveos del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los ciudadanos Rodolfo González Valderrama y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos resolutiveos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución. Si no hay intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente asunto del Orden del

día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, informo al pleno que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el Orden, en el punto tres del Orden del día de la presente sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-02/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-180/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. LUCERO GUADALUPE ORNELAS PUGA, EN CONTRA DE LOS CC. RODOLFO GONZÁLEZ VALDERRAMA, DELEGADO FEDERAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y RODOLFO GILBERT PIZARRO THOMAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Vistos para resolver el procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-180/2021, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de campaña, de acuerdo a lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El seis de diciembre del año dos mil veintiuno, la C. Lucero Guadalupe Ornelas Puga, presentó denuncia en contra de los CC. Rodolfo González Valderrama, en su carácter de Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas y Víctor Alejandro García Pérez, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, así como actos anticipados de campaña, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del siete de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-180/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Medidas cautelares. El catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El cinco de enero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento

sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Emplazamiento. El seis de enero del año en curso, se emplazó a los CC. Rodolfo González Valderrama y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, y se citó a la denunciante a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Imposibilidad de notificación al C. Víctor Alejandro García Pérez. El seis del presente mes y año, el Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra, Analista de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, notificador habilitado, asentó razón de que no fue posible emplazar al C. Víctor Alejandro García Pérez, en razón de que no vive en el domicilio señalado en autos.

1.8. Acuerdo de escisión y radicación. El siete de enero del presente año, mediante el Acuerdo Respectivo, se escindió la queja presentada por la C. Lucero Guadalupe Ornelas Puga en contra de los CC. Rodolfo González Valderrama; Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas y Víctor Alejandro García Pérez, para efectos de que en expediente PSE-180/2021 se sustanciara la queja interpuesta en contra de los dos ciudadanos mencionados en primer término, asimismo, se ordenó integrar el expediente PSE-02/2022, para efectos de sustanciar la queja interpuesta en contra del C. Víctor Alejandro García Pérez.

1.9. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El diez de enero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El doce de enero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones II y III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de la denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante refiere en su escrito de queja, que el C. Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas, ha manifestado en diversas ocasiones su intención de postularse a la candidatura para Gobernador de Tamaulipas.

Asimismo, manifiesta que el denunciado ha difundido en sus cuentas personales de las redes sociales de Facebook y Twitter diversas actividades relativas a su figura pública, enalteciendo su persona y promocionando su imagen.

Por otro lado, la denunciante expone que el C. Rodolfo González Valderrama, de forma personal y por terceros, se encuentra promoviendo su imagen personal, posicionándose y realizando un proselitismo abierto.

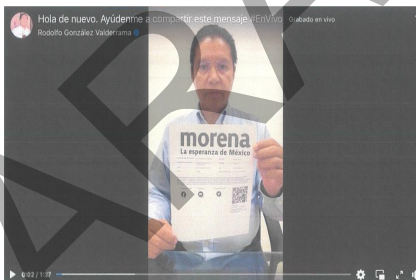
⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

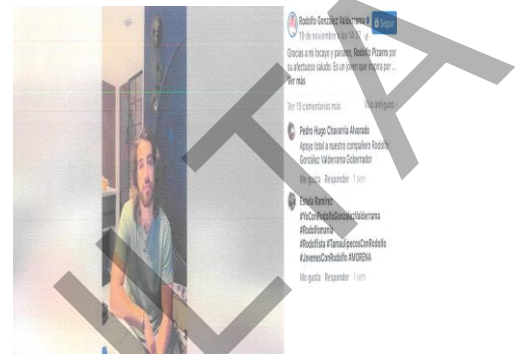
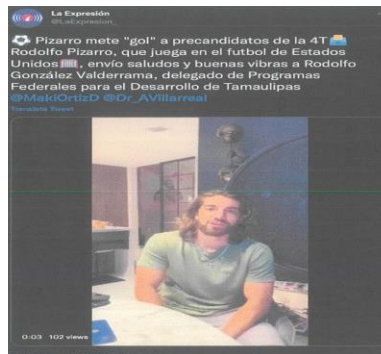
En ese sentido, señala lo que a su juicio constituye un contubernio con el futbolista Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, así como con el cantante Víctor Alejandro García Pérez, para efectos de realizar una estrategia de promoción a través de publicaciones en redes sociales favor del funcionario público denunciado, a efecto de posicionarlo ante la ciudadanía, dada su condición de figuras públicas.

Para acreditar lo anterior, la denunciante agregó a su escrito de queja las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/rodolfo-gonzalez-nuevo-delegado-de-programas-para-el-desarrollo-en-tamaulipas-7286184.html>
2. <https://www.elcinco.mx/estado/se-registra-rodolfo-gonzalez-por-candidatura-morena>
3. <https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama/videos/971364250131077>
4. https://twitter.com/laexpresion_/status/1461883694315098118?s=24
5. <https://fb.watch/9p2qgXkkAT/>
6. https://www.instagram.com/tv/CWeJ2Z2j4tB/?utm_medium=share_sheet
7. <https://twitter.com/rodolfogonval/status/1465480697376739330?s=24>
8. https://fb.watch/9Br0gg0_Tv/

Imágenes:





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Rodolfo González Valderrama.

- Que el contenido de sus redes sociales versa sobre compartir actividades privadas, públicas, expresar sus pensamientos, entre otras.
- Que la difusión que se hace en redes sociales, de manera oficial, respecto de los programas sociales gubernamentales como el acceso a la vacunación del COVID, es información que se difunde a través de la página de la Delegación de Programas para el Bienestar en Tamaulipas, misma que no contiene información personal.
- Que las expresiones realizadas en sus cuentas de redes sociales no forman parte de la propaganda gubernamental
- Que aquellos quienes deciden seguirlo en redes sociales, lo hacen mediante un acto volitivo, dado que no es información que se difunda de manera propagandística o publicitaria, por lo tanto, al visitar su cuenta pueden saber y

conocer sus puntos de vista respecto de su actividad o respecto de diversos aspectos de su vida cotidiana.

- Que es falso que haga uso de los programas sociales para hacerse conocer y sacar ventaja de su posición como funcionario.
- Que la información que comparte en redes sociales no tiene carácter electoral.
- Que la estrategia que se le pretende atribuir acerca de que contrata diversas personalidades para que mediante publicaciones en diferentes redes sociales hablen bien de él y lo promuevan como candidato, son manifestaciones dogmáticas y sin sustento.
- Que ninguna publicación de sus redes sociales fue producto de una contratación publicitaria, ni se efectúa pago alguno, así como tampoco están relacionadas con los CC. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas y Víctor Alejandro García Pérez.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

6.2. C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas.

- Que respecto a que el C. Rodolfo González Valderrama ha impulsado una estrategia de contratación de diversas personalidades para que hablen bien de él y lo promuevan como candidato, es una manifestación sin sustento.
- Que de la revisión de las constancias del expediente se observa que ninguna publicación de las redes sociales del C. Rodolfo González Valderrama fue producto de una contratación de propaganda, ni se efectuó pago alguno para su difusión, ni tuvo relación alguna con su persona.
- Que el video realizado no constituye ningún tipo de expresión proselitista en su favor o que destaque los atributos personales del C. Rodolfo González Valderrama en relación con el desempeño como servidor público o su aspiración política, simplemente se hace referencia de un saludo como a cualquier ciudadano.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

- Presunciones legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.
- Imágenes insertadas en su escrito de queja.
- Ligas electrónicas

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Rodolfo González Valderrama.

- Presunciones legal y humana.

- Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas.

- Presunciones legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

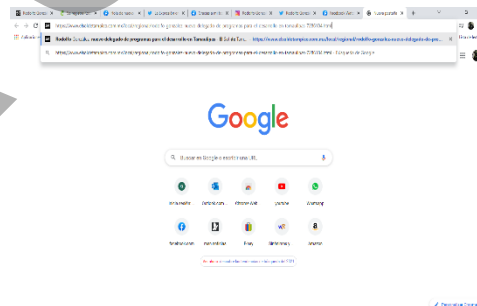
7.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.4.1. Acta Circunstanciada número OE/657/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las catorce horas con dos minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” las ligas electrónicas siguientes:-----

--- Primeramente, insertando la liga electrónica 1. <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/rodolfo-gonzalez-nuevo-delegado-de-programas-para-el-desarrollo-en-tamaulipas-7286184.html> en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:



--- Acto continuo, procedí a dar clic en el hipervínculo antes referido, direccionándome a un portal de noticias denominado “*El Sol de Tampico*”, en donde se encuentra una imagen y una nota periodística con el título “*Designan a nuevo Delegado de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas*”, y enseguida se muestra el nombre de quien se puede interpretar como la autoría “*Eugenia Gómez/sol de Tampico*” con fecha de publicación según se advierte, en la *sección regional*, del *viernes 1 de octubre de 2021*, nota que transcribo a la literalidad en los siguientes términos:

/ VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2021

Designan a nuevo delegado de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas

Lo anterior se dio a conocer durante este viernes 1 de octubre mediante un oficio

Eugenia Gómez | El Sol de Tampico

En Tamaulipas hay nuevo delegado federal de Programas para el Desarrollo, así lo anunciaron las autoridades del Gobierno de México. A partir de este 1 de octubre será Rodolfo González Valderrama quien se encargue de dicha encomienda en la entidad, detalló la Secretaría de Bienestar (Sebien).

Será a partir del décimo mes de 2021 cuando González Valderrama funja en el mismo cargo que José Ramón Gómez Leal, quien se encargó de supervisar los procesos de vacunación anticovid en Tamaulipas.

Lo anterior se dio a conocer durante este viernes 1 de octubre mediante un oficio, mismo que fue difundido por la propia Secretaría de Bienestar del Gobierno de México.

QUIÉN ES RODOLFO GONZÁLEZ

Rodolfo González Valderrama anteriormente fungía en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de México y en su biografía de Twitter se describe así mismo como “sociólogo, padre de familia y mexicano comprometido”.

Será a partir de hoy cuando funja como delegado federal de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas, de acuerdo con lo notificado por el Gobierno de México.



--- Posteriormente ingresé al vínculo web 2. <https://www.elcinco.mx/estado/se-registra-rodolfo-gonzalez-por-candidatura-morena>, el cual corresponde a un diario digital denominado “**El cinco**” en donde se encuentra publicada una imagen y una nota titulada “**SE REGISTRA RODOLFO GONZÁLEZ POR CANDIDATURA DE MORENA**” nota en la que según se advierte, es firmada por “**REDACCIÓN**”, publicada el día **10 de noviembre de 2021** y la cual transcribo a continuación:-----

Cd. Victoria, Tamaulipas. - El tampiqueño Rodolfo González Valderrama hizo un anuncio importante en sus redes sociales la mañana de este 10 de noviembre.

"Anoche, después de una larga jornada de trabajo, llegué a hacer mi tarea. A la 1 am llené los requisitos de un registro que ya después les contaré de qué se trata".

A ello se limita el mensaje, que tal vez por su responsabilidad laboral como Delegado de los Programas Sociales y representante del Gobierno de México en Tamaulipas, no puede dar más detalles.

El contexto en el que se da este anuncio de Rodolfo González Valderrama es la reciente emisión de la convocatoria de MORENA que establece las bases para el proceso de selección de su candidato a gobernador.

En ese documento, se marcan los días 10, 11 y 12 de noviembre para hacer los registros en línea por parte de los aspirantes.

De acuerdo a la información de la página oficial de MORENA, se establece que es el primer aspirante que envía sus documentos para su valoración en el proceso interno de selección de quién será el abanderado para la elección constitucional del 5 de junio del 2022.

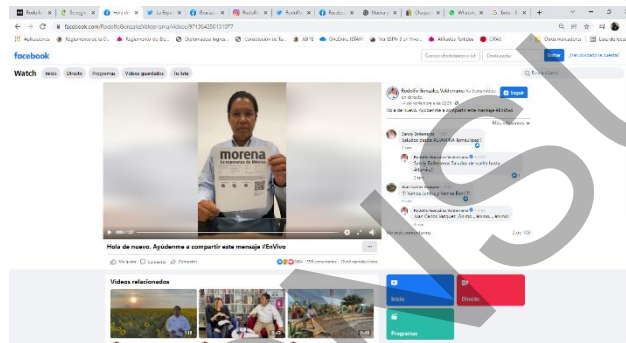


--- Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica 3. <https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama/videos/971364250131077>, al dar clic sobre el hipervínculo, me dirige a una publicación de Facebook de fecha **14 de noviembre a las 22:26**, del usuario, **“Rodolfo González Valderrama”** donde dice: **Rodolfo González Valderrama ha transmitido en directo**. Seguido de las referencias siguientes: **“Hola de nuevo. Ayúdenme a compartir este mensaje #EnVivo”**. Referencia acompañada de un video con duración de 1:37 (un minuto, treinta y siete segundos) el cual desahogo en los siguientes términos:-----

--- Inicia con la imagen de una persona del género masculino, cabello negro y lentes, mostrando un documento que sostiene en sus manos y donde en él se aprecia únicamente las letras de mayor tamaño donde dice: **“morena La esperanza de México”**, expresando enseguida lo siguiente:-----

Buenas noches por aquí de nuevo su amigo Rodolfo, hoy a las veinte cincuenta y ocho de la noche hice un Facebook Live, para darles un mensaje muy importante donde les anunciaba todas y todos los tamaulipecos que el pasado miércoles me registré como aspirante a la gubernatura de nuestro Estado, a su vez, les hice un llamado a las compañeras y compañeros para que trabajemos en unidad, para que llegue el cambio verdadero a nuestro estado y podamos convertir a Tamaulipas en la puerta de la transformación de todo México, sin embargo, lamentablemente tuvimos un ataque

de distintos bots, y Facebook se vio obligado a bajar la transmisión en menos de una hora, recuerden que morena, en morena la guerra sucia se castiga, invito a todas y todos a jugar limpio, Tamaulipas demanda transparencia, Tamaulipas demanda honestidad y unidad para que podamos sacar adelante a nuestro estado. Les recuerdo a mis compañeras y compañeros que el pasado jueves firmamos una carta compromiso donde no debemos agredirnos y respetar el método de selección, acá tienen a su amigo Rodolfo, yo seguiré trabajando de la mano de las y los tamaulipecos para que lleve el cambio verdadero y podamos convertir a Tamaulipas en la puerta de la Transformación de todo México, muchas gracias y buenas noches



--- Dicha publicación cuenta con 2434 reacciones, 556 comentarios y 19 mil reproducciones.

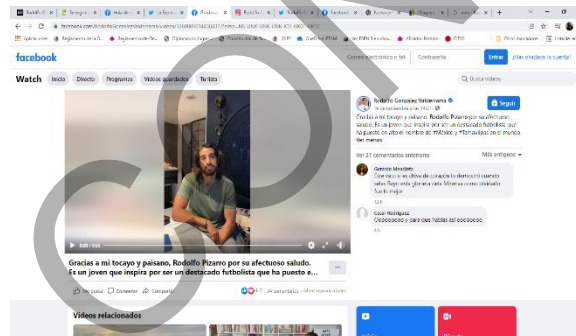
--- Acto seguido, ingresé a la liga electrónica 4. <https://twitter.com/laexpresion/status/1461883694315098118?s=24>, el cual se trata de una publicación de un perfil de usuario de Twitter, de nombre “La expresión”, donde se muestra el texto “⚽Pizarro mete "gol" a precandidatos de la 4T👊🏻 Rodolfo Pizarro, que juega en el futbol de Estados Unidos🇺🇸, envió saludos y buenas vibras a Rodolfo González Valderrama, delegado de Programas Federales para el Desarrollo de Tamaulipas @MakiOrtizD @Dr_AVillarreal” seguido de una video filmación con duración de 6 (seis segundos) según se advierte, publicado en hora y fecha 8:26 p. m. · 19 nov. 2021, mismo que desahogo de acuerdo a lo siguiente:-----



--- Se observa en el interior de un inmueble a una persona del género masculino, cabello negro hasta los hombros, con barba, y vistiendo playera en tono verde, el cual expresa lo siguiente; ***“Rodolfo González Valderrama te mando muchos saludos y te deseo mucho éxito, te mando un abrazo”***. Realizando al final una señal mostrando el dedo pulgar.-----

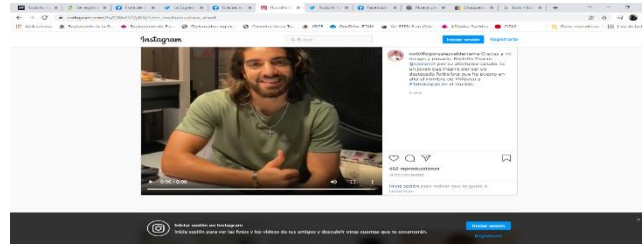
--- Dicha publicación cuenta con **104 reproducciones y 1 me gusta**.-----

--- Acto continuo, ingresé a la liga electrónica 5. https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama/videos/1260806014438437/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO5_GK0T-GK1C remitiéndome a un perfil de Facebook del usuario de nombre ***“Rodolfo González Valderrama”***, seguido del ícono azul “🔵”, de fecha **19 de noviembre a las 14:37**, con las referencias ***“Gracias a mi tocayo y paisano, Rodolfo Pizarro por su afectuoso saludo. Es un joven que inspira por ser un destacado futbolista que ha puesto en alto el nombre de #México y #Tamaulipas en el mundo”***. Seguido del mismo video con duración de 6 segundos, donde se observa exactamente el mismo contenido desahogado en el punto inmediato anterior, por lo que omito desahogar nuevamente su contenido por tratarse de lo mismo.-----



--- Dicha publicación cuenta con 415 reacciones, 34 comentarios y 44 mil reproducciones.

--- Posteriormente, ingresé a la liga electrónica 6. https://www.instagram.com/tv/CWeJ2Z2j4tB/?utm_medium=share_sheet remitiéndome a un perfil de usuario de la red social denominada Instagram, de nombre ***“rodolfogonzálezvalderrama”***, de fecha 19 de noviembre, con las referencias ***“Gracias a mi tocayo y paisano, Rodolfo Pizarro @rpizarrot por su afectuoso saludo. Es un joven que inspira por ser un destacado futbolista que ha puesto en alto el nombre de #México y #Tamaulipas en el mundo.”***. Igualmente, seguido del mismo video con duración de 6 segundos, donde se observa exactamente el mismo contenido que el desahogado en el punto inmediato anterior, por lo que omito desahogar nuevamente su contenido por tratarse de lo mismo.-----



--- Dicha publicación cuenta con **482 reproducciones**.-----

--- Acto seguido, ingresé a la liga electrónica 7. <https://twitter.com/rodolfogonval/status/1465480697376739330?s=24>, el cual se trata de una publicación de un perfil de usuario de Twitter, de nombre **“Rodolfo González Valderram”**, seguido de las referencias **“Gracias por los buenos deseos @VictorGmusica. Así es, como bien lo dices, ¡Arriba #Tamaulipas!”** así como un video con duración de 35 (treinta y cinco segundos), según se advierte, publicado en hora y fecha **6:40 p. m. · 29 nov. 2021**, mismo que desahogo de acuerdo a lo siguiente:-----

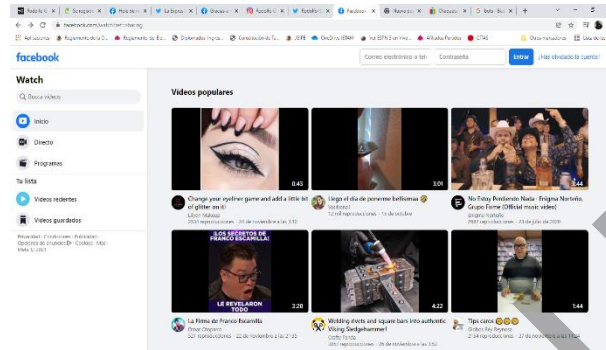
--- inicia con la imagen centrada en una puerta color café, donde se aprecia pegada la figura de una estrella con el nombre de Victor García, en seguida sale una persona del género masculino, cabello negro, vistiendo saco negro y camisa blanca el cual expresa lo siguiente; **“Rodolfo González Valderrama paisano, amigo muy querido de la familia, tío, sé que vienen objetivos e inquietudes que ameritan confianza, compromiso y mucha responsabilidad, así que te deseo mucha suerte, todo el éxito del mundo ya sabes que cuentas conmigo, y te mando bendiciones porque arriba Tamaulipas uhaa!, ánimo”**.---



--- Dicha publicación cuenta con 621 reproducciones, 31 Retweets, 6 Tweets citados y 65 me gusta.-----

--- Acto seguido, ingresé a la dirección electrónica 8. https://fb.watch/?9BrOgg0_Tv/ y al dar clic en el vínculo, me direcciona a un sitio den se pueden observar diversas publicaciones, sin que se trate de una publicación en específico, sino que se trata de una sección de nombre

“videos populares” relativos a videos de comedia y canciones.-----



--- En cuanto a las características generales y tipo de publicaciones que se desprenden del perfil de Facebook en la dirección web 9. <https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama> doy fe de lo siguiente:-----

--- En este perfil de usuario de nombre **Rodolfo González Valderrama**, seguido del ícono azul “✓”, se muestran principalmente dos fotos, la de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil la cual es de forma circular, en ella se muestra la imagen de una persona del género masculino, tez clara, cabello negro, lentes oftálmicos, el cual viste camisa blanca. En cuanto a la imagen de portada, se muestra nuevamente la persona con características físicas similares a la persona que aparece en la foto de perfil, se encuentra al centro de la imagen, acompañado de aproximadamente 8 personas, hombres y mujeres, de distintas edades.---

--- Así mismo, se muestra la información siguiente: “Comunidad” A 57 532 personas les gusta esto, 56 856 personas siguen esto “Información” 833 284 1787 Contactar con Rodolfo González Valderrama en Messenger. [rodolfogonzalez.mx](https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama), +52 834 429 3448 Político “Creación de la página”: 28 de enero de 2020.-----

--- En cuanto al tipo de publicaciones: principalmente se trata de fotografías donde la persona descrita se observa acompañado de personas realizando actividades donde según se lee de ellas, principalmente están relacionadas con la supervisión de programas sociales, Lo anterior, se corrobora con impresiones de pantalla que se muestran a continuación:----





7.4.2. Oficio INE/TAM/JLE/5139/2021 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral de Tamaulipas, mediante el cual informa el domicilio del C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas.

7.4.3. Escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, presentado por la C. Lucero Guadalupe Ornelas Puga mediante el cual informa la fecha y lugar de nacimiento del C. Víctor Alejandro García Pérez, asimismo, anexa la Clave Única del Registro de Población de la persona en mención.

7.4.4. Oficio INE/TAM/JLE/5302/2021 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, mediante el cual informa el domicilio del C. Víctor Alejandro García Pérez.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/657/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio INE/TAM/JLE/5139/2021 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral de Tamaulipas.

8.1.3. Oficio INE/TAM/JLE/5302/2021 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documentales privadas.

8.2.1. Copia de credencial para votar de la denunciante.

8.2.2. Escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, presentado por la C. Lucero Guadalupe Ornelas Puga.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.3.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Rodolfo González Valderrama ocupa el cargo de Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el estado de Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son objeto de prueba los hechos notorios, en ese sentido, para esta autoridad es un hecho notorio el cargo que ostenta el denunciado, toda vez que ha comparecido con tal carácter en los procedimientos sancionadores especiales PSE-172/2021 y PSE-173/2021 acumulados, así como el PSE-176/2021.

9.2. Se acredita que el perfil de la red social Facebook “Rodolfo González Valderrama”, así como el perfil “Rodolfogonval”, de la red social Twitter, pertenecen al denunciado.

De conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, se establece que no son objeto de prueba los hechos reconocidos, en ese sentido, en los citados procedimientos sancionadores especiales PSE-172/2021 y PSE-173/2021 acumulados, así como el PSE-176/2021, el denunciado reconoció la titularidad de los perfiles.

9.3. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/657/2021, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rodolfo González Valderrama y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral* del Estado de Tamaulipas, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier

persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos

externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

10.1.1.2. Caso concreto.

10.1.1.2.1. C. Rodolfo González Valderrama.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas versan sobre lo siguiente:

- i)** Publicaciones en los perfiles personales de las redes sociales Facebook y Twitter del denunciado;
- ii)** Publicaciones emitidos por perfiles en redes sociales asociados a medios de comunicación.

Atendiendo a lo anterior, el análisis se realizará conforme a la clasificación señalada con antelación.

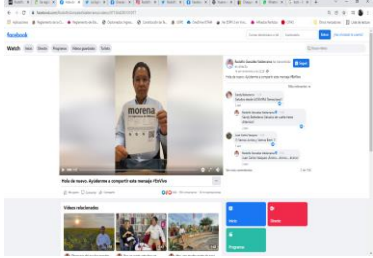
i) Publicaciones en los perfiles personales de las redes sociales del denunciado.

Conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, el cual ya fue expuesto en la presente resolución, para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, se debe considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Al respecto, se estima lo siguiente:

- a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron en una temporalidad posterior al doce de septiembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del proceso electoral.
- b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable el denunciado, C. Rodolfo González Valderrama.
- c) En lo que respecta al **elemento subjetivo**, se tiene por no actualizado, en función de lo que se expone a continuación:

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	14 de Noviembre 2021.	https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama/videos/971364250131072/	 Buenas noches por aquí de nuevo su amigo Rodolfo, hoy a las veinte cincuenta y ocho de la noche hice un Facebook Live, para darles un mensaje muy importante donde les anunciaba todas y todos los tamaulipecos que el pasado miércoles me registré como aspirante a la gubernatura de nuestro Estado, a su vez, les hice un llamado a las compañeras y compañeros para que trabajemos en unidad, para que llegue el cambio verdadero a nuestro estado y podamos convertir a Tamaulipas en la puerta de la transformación de todo México, sin embargo, lamentablemente tuvimos un ataque de distintos bots, y Facebook se vio obligado a bajar la transmisión en menos de una hora, recuerden que morena, en morena la guerra sucia se castiga, invito a todas y todos a jugar limpio, Tamaulipas demanda transparencia, Tamaulipas demanda honestidad y unidad para que podamos sacar adelante a nuestro estado. Les recuerdo a mis compañeras y compañeros que el pasado jueves firmamos una carta compromiso donde no debemos agredirnos y respetar el método de selección, acá tienen a su amigo Rodolfo, yo seguiré trabajando de la mano de las y los tamaulipecos para que lleve el cambio verdadero y podamos convertir a Tamaulipas en la	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

			  Perfil de usuario de nombre <i>Rodolfo González Valderrama</i>. se muestra la información siguiente: “Comunidad” A 57 532 personas les gusta esto, 56 856 personas siguen esto “Información” 833 284 1787 Contactar con Rodolfo González Valderrama en Messenger. rodolfogonzalez.mx, +52 834 429 3448 Político “Creación de la página”: 28 de enero de 2020. En cuanto al tipo de publicaciones: principalmente se trata de fotografías donde la persona descrita se observa acompañado de personas realizando actividades donde según se lee de ellas, principalmente están relacionadas con la supervisión de programas sociales.	➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
--	--	--	---	--

6	29 de Noviembre 2021.	https://twitter.com/rodolfogonval/status/1465480697376739330?s=24	 "Rodolfo González Valderrama paisano, amigo muy querido de la familia, tío, sé que vienen objetivos e inquietudes que ameritan confianza, compromiso y mucha responsabilidad, así que te deseo mucha suerte, todo el éxito del mundo ya sabes que cuentas conmigo, y te mando bendiciones porque arriba Tamaulipas uhaa!, ánimo".	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
---	-----------------------------	---	---	---

Como se expuso previamente, en las publicaciones mencionadas no se hicieron llamados al voto ya sea expresamente o mediante alguna expresión que tuviera un significado equivalente, sino que las publicaciones versan sobre las actividades cotidianas del denunciado en su encargo público, siendo que no existe una prohibición al respecto, es decir, a los servidores públicos no les está prohibido exponer mediante las redes sociales sus actividades diarias, siempre y cuando no transgredan las disposiciones aplicables.

En el presente caso, tal como quedó evidenciado en el análisis que se insertó previamente, el denunciado no rebasó los límites que se le imponen a los servidores públicos, respecto a no realizar expresiones que sean constitutivas de actos anticipados de campaña.

Por el contrario, de las publicaciones denunciadas se desprende, por un lado, el ejercicio por parte del denunciado del derecho a libertad de expresión, y por otro, el derecho de los ciudadanos a recibir información de las actividades llevadas a cabo por los servidores públicos, derecho que está vinculado con el derecho de los ciudadanos a que se les rindan cuentas.

En ese contexto, en la especie resulta aplicable la Jurisprudencia 19/2016, emitida por la *Sala Superior*, en la cual se determinó que las **redes sociales** son un medio que

posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Ahora bien, la Sala Superior ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expuestos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

En el caso de las publicaciones materia de análisis, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o que se solicite el apoyo por parte del denunciado, respecto a actividades electivas, toda vez que como se expuso, las publicaciones se constriñen a actividades particulares, así como en señalar actividades propias de su encargo, las cuales se centran en describir la actividad, no en enviar mensajes de cualquier otra índole.

Aunado a lo anterior, no se advierte que el denunciado emita expresiones a favor o en contra de alguna fuerza política o candidato, haga un ejercicio comparativo entre opciones políticas o bien, haga referencia a proceso electoral alguno.

En ese sentido, del análisis del contexto, no se advierte que se hayan confeccionado mensajes para semejarlos a propaganda político-electoral o que se emitan mensajes relativos a obtener una candidatura o el triunfo en una elección, de igual modo, no se advierte que contraste ideas con otras opciones políticas ni que se emitan juicios en contra de otros actores políticos.

Por otra parte, también es de considerarse que uno de los elementos que deben considerarse para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada ni en tweets promocionados, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir al denunciado en sus redes sociales, de modo que existe la voluntad de estos para acceder a dichas

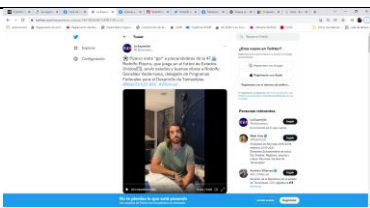
comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

En virtud de lo anterior, es decir, que no se acredita el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que, conforme a los criterios de la *Sala Superior*, para tal efecto se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en los casos analizados.

ii) Publicaciones emitidas por perfiles en redes sociales asociados a medios de comunicación.

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	1 de Octubre 2021.	https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/rodolfo-gonzalez-nuevo-delegado-de-programas-para-el-desarrollo-en-tamaulipas-7286184.html	 Designan a nuevo delegado de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas Lo anterior se dio a conocer durante este viernes 1 de octubre mediante un oficio Eugenia Gómez El Sol de Tampico En Tamaulipas hay nuevo delegado federal de Programas para el Desarrollo, así lo anunciaron las autoridades del Gobierno de México. A partir de este 1 de octubre será Rodolfo González Valderrama quien se encargue de dicha encomienda en la entidad, detalló la Secretaría de Bienestar (Sebien). Será a partir del décimo mes de 2021 cuando González Valderrama funja en el mismo cargo que José Ramón Gómez Leal, quien se encargó de supervisar los procesos de vacunación anticovid en Tamaulipas. Lo anterior se dio a conocer durante este viernes 1 de octubre mediante un oficio, mismo que fue difundido por la propia Secretaría de Bienestar del Gobierno de México. QUIÉN ES RODOLFO GONZÁLEZ	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

			Rodolfo González Valderrama anteriormente fungía en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de México y en su biografía de Twitter se describe así mismo como “sociólogo, padre de familia y mexicano comprometido”. Será a partir de hoy cuando funja como delegado federal de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas, de acuerdo con lo notificado por el Gobierno de México.	
2	10 de Noviembre 2021.	https://www.elcinco.mx/estado/se-registra-rodolfo-gonzalez-por-candidatura-morena	 Cd. Victoria, Tamaulipas. - El tampiqueño Rodolfo González Valderrama hizo un anuncio importante en sus redes sociales la mañana de este 10 de noviembre. "Anoche, después de una larga jornada de trabajo, llegué a hacer mi tarea. A la 1 am llené los requisitos de un registro que ya después les contaré de qué se trata". A ello se limita el mensaje, que tal vez por su responsabilidad laboral como Delegado de los Programas Sociales y representante del Gobierno de México en Tamaulipas, no puede dar más detalles. El contexto en el que se da este anuncio de Rodolfo González Valderrama es la reciente emisión de la convocatoria de MORENA que establece las bases para el proceso de selección de su candidato a gobernador. En ese documento, se marcan los días 10, 11 y 12 de noviembre para hacer los registros en línea por parte de los aspirantes. De acuerdo a la información de la página oficial de MORENA, se establece que es el primer aspirante que envía sus documentos para su valoración en el proceso interno de selección de quién será el abanderado para la elección constitucional del 5 de junio del 2022.	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.

3	19 de Noviembre 2021.	https://www.twitter.com/laexpresion/status/1461883694315098118?s=24	 “⚽ Pizarro mete “gol” a precandidatos de la 4T🗳️📺 Rodolfo Pizarro, que juega en el futbol de Estados Unidos🇺🇸, envió saludos y buenas vibras a Rodolfo González Valderrama, delegado de Programas Federales para el Desarrollo de Tamaulipas @MakiOrtizD @Dr_AVillarreal” “Rodolfo González Valderrama te mando muchos saludos y te deseo mucho éxito, te mando un abrazo”.	➤ No se hacen llamamientos al voto. ➤ No se da a conocer una plataforma electoral. ➤ No se hace referencia de que se pretenda obtener una candidatura. ➤ No se advierten expresiones que tengan un efecto equivalente.
---	-----------------------	---	--	---

Al respecto, atendiendo la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, corresponde determinar si se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo.

En cuanto al **elemento personal**, se estima que no se configura en razón de lo siguiente:

En estos casos, no se cumple el requisito de que las expresiones sean emitidas por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos.

En efecto, tal como se ha expuesto, se trata de publicaciones emitidas por personas que ejercen la labor periodística, en ese sentido, en autos no obran elementos que vinculen al denunciado con lo señalado en dichos portales.

Sobre el particular, resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza **de** un manto jurídico protector al constituir el eje central **de** la circulación **de** ideas e información pública. En ese sentido, la **presunción de licitud** de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral **debe** optar por aquella interpretación **de** la norma que sea más favorable a la protección **de** la labor periodística.

En el presente caso, al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontaneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral

para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado.

Adicionalmente, es de tomarse en consideración que la notas periodísticas no resultan idóneas para acreditar los hechos que exponen, toda vez que conforme a la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, únicamente generan indicios respecto a los hechos que refieren, por lo tanto, al no existir en autos algún otro medio de prueba que respalde lo expuesto por los portales noticiosos, no es dable tenerlos por acreditados.

En consecuencia, al no tener por actualizados los hechos, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 19 de la *Constitución Federal*, no es procedente analizar su licitud o ilicitud, toda vez que tenerlos por acreditados en un presupuesto básico que en la especie no se cumple.

Ahora bien, considerando que conforme a los criterios sostenidos por la *Sala Superior*, los cuales se expusieron puntualmente en el marco normativo correspondiente, para efectos de tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben concurrir los elementos personal, temporal y subjetivo.

En la especie, al no acreditarse el elemento personal, no es dable tener por actualizada la infracción, en ese sentido, a ningún fin práctico conduciría analizar los dos elementos restantes, ya que ante la ausencia del elemento personal, jurídicamente no es procedente tener por actualizada la infracción referida.

10.1.1.2.2. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas.

Por lo que respecta al ciudadano antes mencionado, se estima que no incurre en la infracción denunciada.

En efecto, del escrito de denuncia se advierte que la infracción se le atribuye derivado de una supuesta publicación en redes sociales en la que envía un saludo al C. Rodolfo González Valderrama.

Conforme al artículo 19 del a *Constitución Federal*, para efectos de que se continúe un procedimiento sancionador en contra de persona alguna, se requiere lo siguiente:

- a) La infracción que se atribuya, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución;
- b) Los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la norma describa como infracción; y

c) La probabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión.

En el presente caso, del análisis de las publicaciones denunciadas, se desprende que el C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas no está en condiciones de haber incurrido en la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Esto es así, toda vez que de autos se advierte que las publicaciones denunciadas no fueron emitidas por dicho ciudadano, sino que se trata de publicaciones emitidas por el C. Rodolfo González Valderrama, así como por perfiles asociados a medios de comunicación, de manera que no es dable atribuirle responsabilidad alguna por conductas de terceros.

Es de señalarse que la publicación en la que aparece el citado denunciado, no fue tomada directamente de su perfil en redes sociales, sino que deriva de una publicación emitida por un perfil asociado a medios de comunicación, de modo que su difusión no es responsabilidad del denunciado, incluso, no está acreditado fehacientemente que dicha publicación haya sido emitida en los términos que se mencionan en el escrito de denuncia.

Ahora bien, con independencia que no se haya dado fe de la publicación atribuida al C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, en esta no se advierten llamados al voto, solicitudes de apoyo o rechazo a opciones políticas ni expresiones equivalentes, incluso no se advierten referencias a cuestiones políticas.

Por otro lado, no se advierte que exista un dispositivo que restrinja la interacción entre ciudadanos, es decir, no existe una norma que prohíba que una persona pueda dirigir un saludo a una persona aun y cuando tenga el carácter de servidor público, de modo que pretender sancionarlo implica una restricción injustificada a las libertades ciudadanas.

En ese sentido, las publicaciones emitida por el ciudadano señalado gozan de una presunción de espontaneidad, conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 18/2016, sin que en autos se advierta algún medio de prueba que contradiga dicha presunción, siendo que conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al denunciante le corresponde aportar medios de prueba al respecto, lo cual no realiza en el presente caso.

Por lo tanto, corresponde garantizarle al denunciado su derecho a la presunción de inocencia, el cual, conforme a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala*

Superior, debe observarse en los procedimientos sancionadores, de modo que las aseveraciones de la denunciante respecto a que se trata de una estrategia de posicionamiento con fines electorales constituye una mera apreciación subjetiva.

Por lo tanto, lo conducente es determinar la inexistencia de la infracción que se le atribuye al ciudadano antes citado.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rodolfo González Valderrama y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, consistente en promoción personalizada.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁷, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁸, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

⁸ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁹, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁰:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los

⁹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁰ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la **promoción personalizada** de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de **promoción personalizada** susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la **promoción** se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la **promoción** se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

11.2.1.2. Caso concreto.

11.2.2.2.1. Rodolfo González Valderrama.

Tal como se ha expuesto previamente, las publicaciones denunciadas se pueden agrupar de la manera siguiente:

- i)** Publicaciones emitidas desde los perfiles de las redes sociales del denunciado.
- ii)** Publicaciones emitidas por perfiles en redes sociales asociados a medios de comunicación.

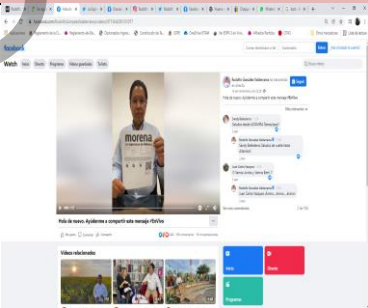
Conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, lo conducente, para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, se debe considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento objetivo.

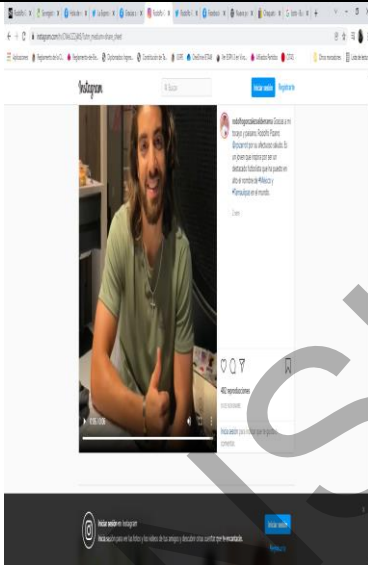
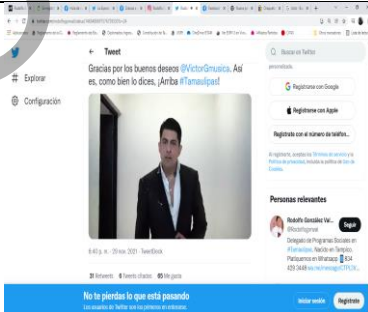
En razón de lo anterior, se estima lo siguiente:

i) Publicaciones emitidas desde los perfiles de las redes sociales del denunciado.

- a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron en una temporalidad posterior al doce de septiembre del año en curso, es decir, dentro del proceso electoral.
- b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable el denunciado.
- c) En lo que respecta al **elemento objetivo**, se tiene por no actualizado, en función de lo que se expone a continuación:

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	14 de Noviembre 2021.	https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama/videos/971364250131072	 Buenas noches por aquí de nuevo su amigo Rodolfo, hoy a las veinte cincuenta y ocho de la noche hice un Facebook Live, para darles un mensaje muy importante donde les anunciaba todas y todos los tamaulipecos que el pasado miércoles me registré como aspirante a la gubernatura de nuestro Estado, a su vez, les hice un llamado a las compañeras y compañeros para	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

			que trabajemos en unidad, para que llegue el cambio verdadero a nuestro estado y podamos convertir a Tamaulipas en la puerta de la transformación de todo México, sin embargo, lamentablemente tuvimos un ataque de distintos bots, y Facebook se vio obligado a bajar la transmisión en menos de una hora, recuerden que morena, en morena la guerra sucia se castiga, invito a todas y todos a jugar limpio, Tamaulipas demanda transparencia, Tamaulipas demanda honestidad y unidad para que podamos sacar adelante a nuestro estado. Les recuerdo a mis compañeras y compañeros que el pasado jueves firmamos una carta compromiso donde no debemos agredirnos y respetar el método de selección, acá tienen a su amigo Rodolfo, yo seguiré trabajando de la mano de las y los tamaulipecos para que lleve el cambio verdadero y podamos convertir a Tamaulipas en la puerta de la Transformación de todo México, muchas gracias y buenas noches.	➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
2	19 de Noviembre 2021.	https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama/videos/1260806014438437/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C	"Gracias a mi tocayo y paisano, Rodolfo Pizarro por su afectuoso saludo. Es un joven que inspira por ser	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

			un destacado futbolista que ha puesto en alto el nombre de #México y #Tamaulipas en el mundo”.	➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
3	19 de Noviembre 2021.	https://www.instagram.com/tv/CWeJ2Z2i4tB/?utm_medium=s_hare_sheet	 “Gracias a mi tocayo y paisano, Rodolfo Pizarro @rpizarrot por su afectuoso saludo. Es un joven que inspira por ser un destacado futbolista que ha puesto en alto el nombre de #México y #Tamaulipas en el mundo.”	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
4	29 de Noviembre 2021.	https://twitter.com/rodolfogonval/status/1465480697376739330?s=24	 “Rodolfo González Valderrama paisano, amigo muy querido de la familia, tío, sé que vienen objetivos e inquietudes que ameritan confianza, compromiso y mucha responsabilidad, así que te deseo mucha suerte, todo el éxito del mundo ya sabes que cuentas conmigo, y te mando bendiciones porque arriba Tamaulipas uhaa!, ánimo”.	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración concreta ya sea personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

				➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
5		https://fb.watch/?9Br0gg0_Tv/	“videos populares”	El contenido no está relacionado con el denunciado.
6		https://www.facebook.com/RodolfoGonzalezValderrama	Perfil de usuario de nombre <i>Rodolfo González Valderrama</i>. se muestra la información siguiente: “Comunidad” A 57 532 personas les gusta esto, 56 856 personas siguen esto “Información” 833 284 1787 Contactar con Rodolfo González Valderrama en Messenger.	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

			rodolfogonzalez.mx, +52 834 429 3448 Político "Creación de la página": 28 de enero de 2020. En cuanto al tipo de publicaciones: principalmente se trata de fotografías donde la persona descrita se observa acompañado de personas realizando actividades donde según se lee de ellas, principalmente están relacionadas con la supervisión de programas sociales.	
--	--	--	---	--

En efecto, la *Sala Superior*, entre otras, en la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, estableció que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

- a)** Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- b)** Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c)** Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d)** Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- e)** Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

En ese sentido, tal como se puede advertir del análisis realizado en el gráfico previamente insertado, las publicaciones denunciadas no contienen elementos que conforme a la resolución SUP-REP-35/2015, constituyan promoción personalizada.

No obstante, lo anterior, la *Sala Superior* en la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha determinación, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el

propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

En ese orden de ideas, en las publicaciones no se advierte que el denunciado busque la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental, sino que únicamente da cuenta de sus actividades diarias sin hacer juicios de valor, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, así como en el derecho de los ciudadanos a que se les rindan cuentas.

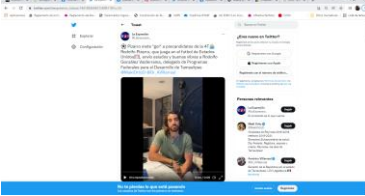
Se estima lo anterior, toda vez que las publicaciones versan sobre actividades personales y sobre actividades propias del encargo, siendo que como se expuso, no existe un dispositivo que prohíba dar a conocer las actividades que se realizan cotidianamente en el ejercicio de un cargo público, siempre y cuando no se incurra en promoción personalizada, lo cual no ocurre en el presente caso, atendiendo al resultado del análisis previamente realizado.

De igual modo, tampoco se advierte la existencia de un dispositivo que prohíba a un funcionario público poner a disposición de los ciudadanos un número de contacto al cual le puedan hacer llegar mensajes, sobre todo, si como se advierte, no se condiciona el apoyo gubernamental al hecho de enviar un mensaje al funcionario denunciado ni se advierte que dicha vía de comunicación se utilice para fines distintos.

Por lo tanto, al no acreditarse el elemento objetivo, lo conducente es no tener por actualizada la infracción consistente en promoción personalizada, toda vez que, conforme a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, se requiere la concurrencia de los elementos temporal, personal y objetivo, lo cual en la especie no ocurre.

ii) Publicaciones emitidas por perfiles en redes sociales asociados a medios de comunicación.

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	1 de Octubre 2021.	https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/rodolfo-gonzalez-nuevo-delegado-de-programas-para-el-desarrollo-en-tamaulipas-7286184.html	 Designan a nuevo delegado de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas Lo anterior se dio a conocer durante este viernes 1 de octubre mediante un oficio Eugenia Gómez El Sol de Tampico En Tamaulipas hay nuevo delegado federal de Programas para el Desarrollo, así lo anunciaron las autoridades del Gobierno de México. A partir de este 1 de octubre será Rodolfo González Valderrama quien se encarga de dicha encomienda en la entidad, detalló la Secretaría de Bienestar (Sebien). Será a partir del décimo mes de 2021 cuando González Valderrama funja en el mismo cargo que José Ramón Gómez Leal, quien se encargó de supervisar los procesos de vacunación anticovid en Tamaulipas. Lo anterior se dio a conocer durante este viernes 1 de octubre mediante un oficio, mismo que fue difundido por la propia Secretaría de Bienestar del Gobierno de México. QUIÉN ES RODOLFO GONZÁLEZ Rodolfo González Valderrama anteriormente fungía en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de México y en su biografía de Twitter se describe así mismo como “sociólogo, padre de familia y mexicano comprometido”. Será a partir de hoy cuando funja como delegado federal de Programas para el Desarrollo en Tamaulipas, de acuerdo con lo notificado por el Gobierno de México.	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

2	10 de Noviembre 2021.	https://www.elcinco.mx/estado/se-registra-rodolfo-gonzalez-por-candidatura-morena	 Cd. Victoria, Tamaulipas. - El tampiqueño Rodolfo González Valderrama hizo un anuncio importante en sus redes sociales la mañana de este 10 de noviembre. "Anoche, después de una larga jornada de trabajo, llegué a hacer mi tarea. A la 1 am llené los requisitos de un registro que ya después les contaré de qué se trata". A ello se limita el mensaje, que tal vez por su responsabilidad laboral como Delegado de los Programas Sociales y representante del Gobierno de México en Tamaulipas, no puede dar más detalles. El contexto en el que se da este anuncio de Rodolfo González Valderrama es la reciente emisión de la convocatoria de MORENA que establece las bases para el proceso de selección de su candidato a gobernador. En ese documento, se marcan los días 10, 11 y 12 de noviembre para hacer los registros en línea por parte de los aspirantes. De acuerdo a la información de la página oficial de MORENA, se establece que es el primer aspirante que envía sus documentos para su valoración en el proceso interno de selección de quién será el abanderado para la elección constitucional del 5 de junio del 2022.	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
3	19 de Noviembre 2021.	https://www.twitter.com/laexpresion_/status/1461883694315098118?s=24	 “⚽ Pizarro mete "gol" a precandidatos de la 4T🗳️ Rodolfo Pizarro, que juega en el futbol de Estados Unidos🇺🇸, envió saludos y buenas vibras a Rodolfo González Valderrama, delegado de Programas Federales	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del

			para el Desarrollo de Tamaulipas @MakiOrtizD @Dr_AVillarreal” “Rodolfo González Valderrama te mando muchos saludos y te deseo mucho éxito, te mando un abrazo”.	cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
--	--	--	---	---

Al respecto, atendiendo la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, corresponde determinar si se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo.

En cuanto al **elemento personal**, se estima que no se configura en razón de lo siguiente:

En estos casos, no se cumple el requisito de que las expresiones sean emitidas por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos.

En efecto, tal como se ha expuesto, se trata de publicaciones emitidas por personas que ejercen la labor periodística, en ese sentido, en autos no obran elementos que vinculen al denunciado con lo señalado en dichos portales.

Sobre el particular, resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que estableció que la labor periodística goza **de** un manto jurídico protector al constituir el eje central **de** la circulación **de** ideas e información pública. En ese sentido, la **presunción de licitud de** la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral **debe** optar por aquella interpretación **de** la norma que sea más favorable a la protección **de** la labor periodística.

En el presente caso, al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontaneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, por lo que lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado.

Por otra parte, respecto a las afirmaciones emitidas en las publicaciones, estas no resultan idóneas para acreditar los hechos que exponen, toda vez que conforme a la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, las notas periodísticas únicamente generan indicios respecto a los hechos que refieren, por lo tanto, al no existir en autos algún otro medio de prueba que respalde lo expuesto por los portales noticiosos, no es dable tenerlos por acreditados.

En consecuencia, al no tener por actualizados los hechos, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 19 de la *Constitución Federal*, no es procedente analizar su licitud o ilicitud.

Ahora bien, considerando que conforme a los criterios sostenidos por la *Sala Superior*, los cuales se expusieron puntualmente en el marco normativo correspondiente, para efectos de tener por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada, deben concurrir los elementos personal, temporal y subjetivo, de modo que al no acreditarse el elemento personal, no es dable tener por actualizada la infracción.

En ese sentido, al no acreditarse el elemento personal, a ningún fin práctico conduciría analizar los dos elementos restantes, ya que jurídicamente no es procedente tener por actualizada la infracción referida, toda vez que se resulta indispensable que se configuren los tres elementos, lo cual en la especie no ocurre.

11.2.2.2.1. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de que se continúe un procedimiento sancionador en contra de persona alguna, se requiere lo siguiente:

- a) La infracción que se atribuya, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución;
- b) Los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la norma describa como infracción; y
- c) La probabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión.

En el presente caso, del análisis de las publicaciones denunciadas, se desprende que el C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas no está en condiciones de haber incurrido en la infracción consistente en promoción personalizada.

En efecto, no existen elementos en autos que acrediten que este ocupa el cargo de funcionario público o bien, que esté a cargo de algún medio de comunicación social.

Por otro lado, se advierte que las publicaciones denunciadas no fueron emitidas por dicho ciudadano, sino que se trata de publicaciones emitidas por el C. Rodolfo González Valderrama, así como por perfiles asociados a medios de comunicación, de manera que no es dable atribuirle responsabilidad alguna por conductas de terceros.

Es de señalarse que la publicación en la que aparece el citado denunciado, no fue tomada directamente de su perfil en redes sociales, sino que deriva de una publicación emitida por un perfil asociado a medios de comunicación, de modo que su difusión no es responsabilidad del denunciado.

Por otro lado, no se advierte que existe un dispositivo que restrinja la interacción entre ciudadanos, es decir, no existe una norma que prohíba que una persona pueda dirigir un saludo a una persona aun y cuando tenga el carácter de servidor público, de modo que pretender sancionarlo implica una restricción injustificada a las libertades ciudadanas.

En ese sentido, las publicaciones emitida por el ciudadano señalado gozan de una presunción de espontaneidad, conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 18/2016, sin que en autos se advierta algún medio de prueba que contradiga dicha presunción, siendo que conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al denunciante le corresponde aportar medios de prueba al respecto, lo cual no realiza en el presente caso.

Por lo tanto, corresponde garantizarle al denunciado su derecho a la presunción de inocencia, el cual, conforme a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*, debe observarse en los procedimientos sancionadores.

Por lo tanto, al no estar en condiciones de atribuirle responsabilidad alguna al C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas respecto de las publicaciones denunciadas, a ningún fin práctico conduce analizarles a la luz de los precedentes relacionados con la infracción consistente en promoción personalizada, toda vez que aun y cuando resultaran contraventoras de la norma, el C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas no sería procedente imponerle sanción alguna al ciudadano citado.

Por lo tanto, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción atribuida al C. Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, consistente en promoción personalizada.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Rodolfo González Valderrama y Rodolfo Gilbert Pizarro Thomas, consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-181/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Ciudadano Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como en contra del Ciudadano Francisco Javier García Cabeza De Vaca, Gobernador Constitucional del Estado, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de Resolución, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable a los puntos resolutivos del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los ciudadanos Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco García Juárez, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto

de resolución, y me solicita el uso de la palabra la representación de morena, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra Licenciado Jesús Eduardo Govea Orozco.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. En mi intervención señoras y señores integrantes de este Consejo General, precisando y externando antes que todo la posición de morena respecto del proyecto que se pretende sea debatido y votado eventualmente el día de hoy, nos oponemos al sentido y a las consideraciones en que se ha vertido dicho proyecto porque lo que se encuentra implícito en ese análisis, menor, es un tema sin duda alguna de la mayor importancia y trascendencia y no, no es nada más para morena sino para todos los partidos políticos que intervienen en este Proceso Electoral pero particularmente para las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos a quienes en todo caso está dirigida la actividad electoral que debe ser garantizada en todos sus aspectos por los órganos electorales.

En este sentido, y atendiendo a que, el análisis su sentido de este proyecto 134 Constitucional, para este propósito cabe reseñar que fue precisamente después de la elección de 2006 cuando se suscitó el Presidente de la República Vicente Fox emanado de las filas del Partido Acción Nacional había realizado para pues obtener propaganda política a favor de su partido y aprovechar de manera desmedida tiempos en radio y televisión, a lo que voy es a que fue precisamente esta situación la que motivó que los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión impulsaran reformas al marco electoral dentro de las cuales efectivamente tuvo lugar esa reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hago esta mía porque incluso vale decirlo hacer una pequeña después de esos debates pues algunos consejeros electorales después les costó el cargo haber sido omisos en ejercer su función a raíz de todas aquellas circunstancias que se debatieron entonces y que tuvieron como derrotero la reforma al marco electoral que rige hoy.

De manera particular quiero destacar que el proyecto sometido a la consideración del Consejo General el día de hoy, hace alusión precisamente de manera literal, a uno de los párrafos que es justo de donde se suscita precisamente la el punto del cual nace insisto la oposición de morena al sentido y aquí quiero citar literalmente esta porción normativa en su parte final dice: En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Me refiero aquí de manera particular, a una prohibición que es general y que no hace distinguos cuando el proyecto que hoy se discute precisamente pretende eludir esta prohibición para ilustrar esto muy rápida menciono esos dos cuestionamientos que nos formulamos, acaso sí el Presidente de la República desplegara autobuses a lo

largo y ancho del país con el acrónimo AMLO acompañado de la frase “está contigo”, ¿no estaría violando precisamente esta prohibición Constitucional? Lo mismo sucede si consideráramos que pues en este caso el acto que nosotros estamos denunciando hace alusión concreta a la persona del Gobernador del Estado Francisco Javier García Cabeza de Vaca no puede asumirse de manera subjetiva que esto no es una alusión personal o una promoción personalizada a él porque en todo caso si no se pretendiera eso por parte de los autores de estos actos entonces debería de decir “manos contigo” o “cuerpo contigo”, pero no precisamente eludir al nombre o al apellido del funcionario, de ahí que.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Bajo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante disculpe en primera ronda se han agotado los cinco minutos reglamentarios, eh vaya si me permite abriremos una segunda ronda en cuanto se agote ésta y con mucho gusto le, si así usted lo dispone le concedo el uso de la palabra.

Bien, alguna otra intervención en primera ronda ¿señoras y señores integrantes del Consejo General?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Por supuesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, si no hay alguna otra intervención en primera ronda, consultaría si alguien desea hacer uso de la palabra en ¿segunda ronda? La representación de morena, adelante señor representante si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. Bien, creo que no es nada difícil llegar a la conclusión de que el proyecto que hoy se propone no obstante que no pude concluir en mi anterior intervención, pues no está ajustado a derecho y de manera particular no está ajustado al artículo 134 Constitucional. No nos postura de los sujetos denunciados salvo por lo del Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca, pues sea defendiendo un acto que vulnera a todas luces la ley, es alguien que de hecho es un hecho público y notorio que está inmerso en diversos litigios y por lo tanto insisto, no nos extraña que esa sea su línea de acción sin embargo lo que no podemos permitir ni dejar de señalar señoras consejeras señores consejeros, es que la porción normativa insisto que está en discusión es muy clara no se permiten una circunstancia y bajo ningún supuesto que los servidores públicos en funciones se promocionen, es decir a su persona, con fines a contienda o la equidad en la contienda electoral como

es el caso y es que pensar lo contrario equivaldría a suponer que pues no es promoción personalizada incluso si el autobús al que se refiere la denuncia y que está debidamente documentado en la en el procedimiento sancionador de mérito dijera “Francisco Javier García Cabeza de Vaca está contigo”.

Señores integrantes de este Consejo General deben de tener presente que la interpretación de la porción normativa no está sujeta desde luego a acomodados o encuadres si atendemos al elemento literal semántico de interpretación de esta porción normativa irremediablemente señoras consejeras señores consejeros llegarán ustedes a la conclusión de esto, de que la parte final del párrafo séptimo del artículo lo dice clara y abiertamente “en ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público” terminar diciendo que la considerativa final del acuerdo que hoy se pretende votar alude a que no constituye promoción personalizada conforme a los elementos que fueron analizados en el expediente del procedimiento sancionador, decir del proyecto no se advierte que se pretenda posicionar electoralmente al funcionario aludido esto no lo dice la norma constitucional señores integrantes del Consejo, la norma constitucional establece una prohibición que debe ser acatada a cabalidad y el acuerdo que hoy se propone no acata dicha disposición, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Consultaría si alguna o algún integrante del Consejo General desea hacer uso de la palabra. Solicita el uso de la palabra la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, pues solo quiero tratar de explicar un poco más porque el sentido del proyecto que se presenta el día de hoy al Consejo General estaría yo de acuerdo y máxime que pues soy la Presidenta de la Comisión precisamente de los Procedimientos Sancionadores y lo que quiero tratar de acotar porque podría ser muy amplia el debate que pudiéramos tener o el intercambio de ideas lo que quiero centrar la el análisis es en lo siguiente:

Efectivamente en primer término las disposiciones constitucionales y legales se tienen que hacer de diferentes maneras de interpretación de una manera integral es decir, no podemos interpretar la ley de una manera solamente literal sino que tiene que ser también de manera sistemática y funcional y en nuestro caso como Institutos electorales administrativos que organizan las elecciones no jurisdiccionales, tenemos precisamente que seguir los precedentes que han señalado los órganos como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o también en el caso del Tribunal Electoral de Tamaulipas. En ese contexto precisamente del análisis de los precedentes y de lo que se ha interpretado, la restricción Constitucional persigue que

los servidores públicos no utilicen sus cargos para promoverse para ocupar futuros cargos ya sea públicos o privados o que pretendan posicionar algún partido político o alguna opción política de una manera premeditada, en ese sentido la norma de los precedentes lo que no señala es que se tienen que analizar para establecer si se acreditó o no promoción personalizada puntos específicos como que se aluda la trayectoria laboral, que se haga mención de algunas cualidades, que se presenten planes o proyectos digamos como promesas entre otras cosas.

Lo cual en la especie no acontece es decir, creo que la postura del proyecto que se pone a consideración es precisamente tratar de establecer una diferencia entre lo que es eh vamos a decir el desarrollo del desempeño del cargo sí, y en otra el que se busque precisamente posicionar a un gobierno a una opción política y no lo que en este caso consideramos sucede que es plantear digamos el proyecto de gobierno o las actividades que se han hecho en un gobierno más allá de buscar la aprobación con fines electorales, precisamente por esta distinción que pudiera más bien a consideración de la Comisión caer en lo que es que se conoce como la libertad de expresión es decir cualquier funcionario público también tiene que tener una cierta libertad dentro del desempeño de sus actividades con esa limitante se insiste de que no se utilice con fines electorales de posicionar a una opción o una oferta política en este caso del propio servidor público, del análisis de lo que se denunció de las conductas que consideran que se consideraron como infractoras por el denunciante pues no se puede advertir o llegar a la conclusión de que eso haya sido la finalidad, por lo tanto considero que si bien efectivamente hay una restricción Constitucional para que no se utilicen los puestos públicos para posicionarse ante el electorado es importante señalar que en el caso particular bajo análisis se está hablando del Gobernador del Estado en donde por una parte se puede observar que está realizando actividades propias de su función y por el otro, no se puede llegar a la conclusión de que se esté promoviendo para ocupar un cargo futuro ya sea público o privado, esto es decir en la especie no acontece y por lo tanto pues la propuesta que se aprobó en la Comisión de Procedimientos Sancionadores fue en el sentido de declarar la inexistencia de las infracciones, insisto sin mayor o sea con el análisis o bajo la perspectiva de la normativa constitucional y legal y los precedentes en esa línea jurisprudencial y argumentativa que ya ha pues tiene muy bien explorada la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sería mi intervención muy respetuosa, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, bien consultaría señoras y señores integrantes del Consejo General si alguien más desea hacer uso de la palabra. Señor representante sólo para advertir el que si usted desea hacer uso de la palabra para formular alguna moción, adelante puede

usted hacer uso de la palabra, en la inteligencia de que ha agotado su intervención en las dos rondas de discusiones.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Sí, es únicamente señor Consejero Presidente para atender en cierta medida lo manifestado por la señora Consejera Garza, que desde luego es muy respetable sin embargo vale decir que este apego a la línea jurisprudencial o a la interpretación vertida en precedentes se trata de eso, de criterios orientadores que no modifican la esencia en ninguna forma ni mucho menos legislan por sobre la norma Constitucional de ahí que nosotros consideramos que lo que debe de imperar es precisamente la porción normativa en alusión más allá de que existan estos precedentes que desde luego es un análisis muy respetable pero que de ninguna manera suplen el sentido de la supuesto es que misma que está por encima de cualquier otro precepto, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor representante, ¿alguna otra intervención señoras, señores consejeros, señoras, señores representantes de los partidos políticos?

Bien, si no la hay luego entonces le voy a pedir al Secretario se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución, señor Secretario si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo cual les solicito de nueva cuenta sean amables en emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto cuatro del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-03/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-181/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. FRANCISCO GARCÍA JUÁREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-181/2021, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidas al C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del referido Gobierno Estatal; así como en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, MORENA presentó denuncia en contra del C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del referido Gobierno Estatal; así como en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-181/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares. El cinco de enero del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, mediante la resolución respectiva, determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El seis de enero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El once de enero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El trece de enero de este año, se remitió a *La Comisión* el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en así como en la fracción III, del artículo 304¹, de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al denunciarse la supuesta comisión de infracciones a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a servidores públicos integrantes del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, y al señalarse que podrían influir en el proceso electoral local en curso, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de publicaciones en una red social, las que a juicio del denunciante son constitutivas de infracciones a la normativa electoral con impacto en el proceso electoral local en curso.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado el veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del IETAM.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante acompañó a su escrito de denuncia documentos para acreditar su personería.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

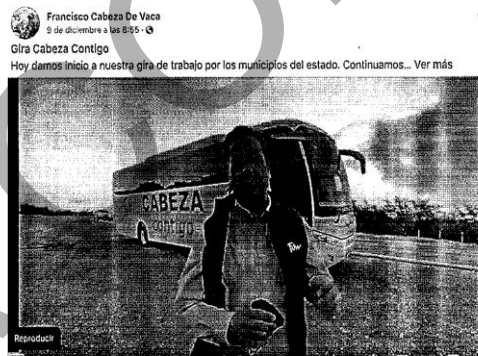
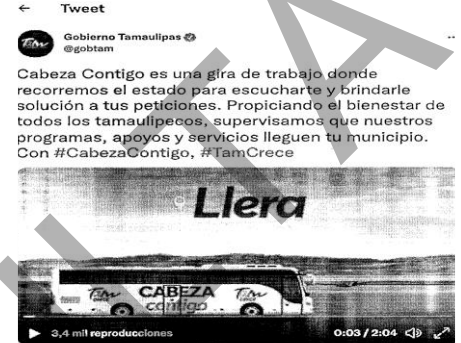
El denunciante refiere en su escrito de queja que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, ha llevado a cabo una gira o recorrido por diversos municipios de esta entidad federativa, con la finalidad de entregar apoyos y compartir logros de la administración estatal, en el que se utiliza un vehículo del cual tiene rotulado el lema “Cabeza Contigo”; en ese sentido, manifiesta que dicha gira ha sido difundida tanto por las redes sociales del Gobierno del Estado, como por las del propio gobernador.

Para acreditar lo anterior, adjuntó a su escrito de denuncia las siguientes ligas electrónicas e imágenes:

1. <https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/1074143040105063>
2. <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/videos/1591244564351990>
3. <https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/243289121244085>
4. https://www.instagram.com/p/CXgxCGkF_OF/
5. <https://www.instagram.com/p/CXgtwaNp5US/>

6. <https://www.instagram.com/p/CXbW5NulmEm/>
7. https://www.instagram.com/p/CXgxCGkF_OF/
8. <https://www.instagram.com/p/CXbW5NulmEm/>
9. <https://www.eluniversal.eom.mx/estados/gobernador-de-tamaulipas-comienza-gira-de-trapajo-cabeza-contigo>
10. <https://eltiempomonclova.mx/noticia/2021/cabeza-de-vaca-comienza-gira-de-trabajo-cabeza-contigo.html>
11. https://es-us.noticias.yahoo.com/cabeza-vaca-comienza-gira-trabajo-144753774.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAncndg613r0SVYc2cfbr7eC4cqOsHbBTK859O2DbhykmAlrEUJGB7UZSxVzQEXfz3uXrvzAdThrJH3tN6QRUt5np3dW4nN56w6xGufuqu9kpvYCGEsnt5WC_um-nynyblvpe05gjotpoXQpcDilOjzmcGjPH8IJM-eet37vi8
12. <https://expreso.press/2021/12/10/arranca-la-gira-cabeza-contigo/>
13. www.tamaulipas.gob.mx







Arranca la gira Cabeza Contigo

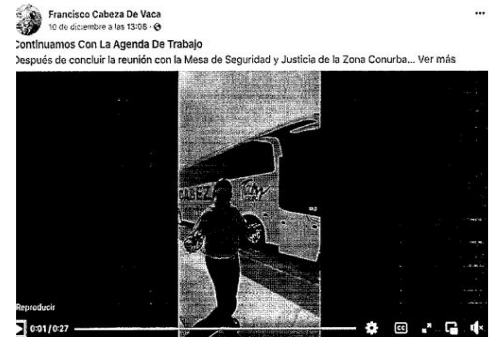
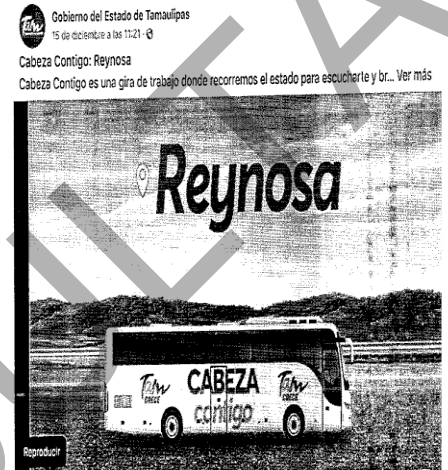
A partir de ayer, el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca realizará sus giras de trabajo en la unidad de transporte "Cabeza Contigo", en el que recorrerá los municipios de Tamaulipas.

15 de diciembre de 2021 9:25 am

LIERA DE CAÑELES, TAMAULIPAS. Este jueves el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca dio continuidad a sus giras de trabajo "Cabeza Contigo" en las que recorrerá en autobús los municipios de Tamaulipas a fin de fortalecer el acercamiento con las familias tamaulpecas, entregar más infraestructura urbana y social y brindar beneficios a las familias más vulnerables de la entidad.

"Vengo a reafirmar el compromiso que hice hace 5 años, de seguir trabajando en favor de las familias tamaulpecas hasta el último minuto de mi mandato por eso estamos en esta campaña en la que recorremos el estado. Es política que cuentan con el respaldo del Gobierno del Estado, siempre Cabeza de Vaca contigo, porque Tamaulipas seguirá creciendo hoy, mañana y siempre", dijo el Gobernador del Estado.

En punto de las 7 de la mañana arranca la unidad Cabeza Contigo desde Casa Tamí en Ciudad Victoria hacia Liera de Cañales, donde el Gobernador visita las escuelas primarias Leyes de Reforma y Prof. José del Carmen Tirado, en las que supervisa la infraestructura educativa y se





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

- Que el denunciante únicamente ofrece pruebas consistentes en vínculos de publicaciones de redes sociales, sin embargo, de su ofrecimiento no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar para describir los hechos que pretende demostrar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que no existen pruebas o evidencias de que se ha dispuesto de recursos públicos con fines distintos de los de informar y comunicar en su carácter de Gobernador Constitucional a los ciudadanos tamaulipecos.
- Que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social tiene carácter institucional y es con fines informativos y de orientación social, esta propaganda no incluye nombre, imagen o símbolo que impliquen alguna promoción personalizada.
- Que una publicación que se realiza en redes sociales únicamente es captada por quienes así los han decidido, por voluntad propia al aceptar interactuar con el resto de usuarios.
- Que la libre manifestación de ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

6.2. C. Francisco García Juárez.

- Que el promovente formuló una denuncia sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que el denunciante únicamente ofreció pruebas técnicas, las cuales por su naturaleza resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

- Que no existen pruebas o evidencias de que se ha dispuesto de recursos públicos con fines distintos de los de informar y cumplir con las funciones inherentes a su puesto dentro del Gobierno del Estado.
- Que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social tiene carácter institucional y es con fines informativos y de orientación social, esta propaganda no incluye nombre, imagen o símbolo que impliquen alguna promoción personalizada.
- Que de los elementos precisados devenidos de las pruebas ofrecidas no se desprende mensaje alguno en favor de candidato, partido político o cualquier manifestación de índole electoral.
- Que no se vulnera principio alguno por el simple hecho de publicar en medios electrónicos o en la propia del Gobierno del Estado, información relativa con la agenda y/o labores cotidianas que desempeña.
- Que a través de la unidad administrativa correspondiente, se tiene facultades para difundir, crear y realizar actividades tendientes a la difusión gubernamental.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

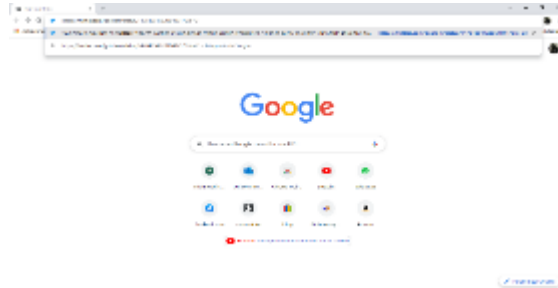
7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/663/2021, la cual se emitió en los términos siguientes:

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas, con nueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome”, primeramente, insertando la liga electrónica <https://twitter.com/gobtam/status/1470409473206407170?s=21> en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Acto continuo, procedí a dar clic en el hipervínculo antes referido, direccionándome a una página de Twitter con el perfil de usuario de nombre ***"Gobierno de Tamaulipas"*** seguido del ícono azul "🔵" donde también se muestra una imagen circular pequeña, donde se aprecia la leyenda en tono verde "TAM" sobre un fondo azul. Así mismo, en este perfil se muestra la publicación de fecha **13 de diciembre de 2021**, a las **09:05 am**, en la que se lee lo siguiente: ***"Cabeza Contigo es una gira de trabajo donde recorreremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. Propiciando el bienestar de todos los tamaulipecos, supervisamos que nuestros programas, apoyos y servicios lleguen tu municipio. Con #CabezaContigo, #TamCrece"*** seguido de un video con duración de 2:04 (dos minutos con cuatro segundos). Del cual describo lo siguiente:-----

--- La videograbación da inicio con imágenes mostrando un autobús con las leyendas en colores azul y verde que dicen ***"TAM crece Cabeza Contigo"***, mostrandose en seguida nombres de municipios tales como Llera, Gomez Farías, Mante, González, Tampico CD. Madero y ciudad Victoria, donde principalmente una persona del género masculino, cabello negro, tez clara, que viste chaleco azul y camisa blanca, se muestra realizando actividades en las que al mismo tiempo en la parte inferior del video se muestran leyendas acorde a lo que dicha persona realiza, siendo las leyendas siguientes: ***"Cabeza Contigo: Visita al Taller del Artesano; Cabeza Contigo: Reunión con Operadores; Cabeza Contigo: Comida en Balneario Río Guayalejo; Cabeza Contigo: Visita en Escuelas Primarias; Cabeza Contigo: Entrega de Omegas; Cabeza Contigo: Visita al Comedor de Bienestar Comunitario; Cabeza Contigo: inauguración de calle 20 de octubre; Cabeza Contigo: Evento con Constructores; Cabeza Contigo Visita al Campo de Girasoles; Cabeza Contigo: Encendiendo el Pino Navideño; Cabeza Contigo: Inauguración Centro de Bienestar y Paz"***, finalmente se muestra la leyenda ***TAM CRECE CABEZA CONTIGO***.

--- Lo anterior, lo corroboro con la imagen de pantalla del sitio consultado, que se adjunta a continuación.-----



--- Dicha publicación cuenta con 120 Retweets, 4 Tweet citados y 171 me gusta.

--- Acto continuo, procedí a ingresar a la liga electrónica <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1468959241562062848?s=21> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una página de Twitter con el perfil de usuario de nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “✓” donde se muestran una foto circular pequeña y en el cuadro principal dos personas, hombres, saludándose de mano, ambos con uso de sombrero. Así mismo, en este perfil se muestra la publicación de fecha 9 de diciembre de 2021, a las 9:02 am, con las referencias siguientes: “Hoy iniciamos una serie de giras de trabajo por los municipios de #Tamaulipas en la unidad #CabezaContigo. Continuamos acercando los programas y servicios del @gobtam a las familias tamaulipecas más necesitadas. Te invito a que estés pendiente de mis redes. ¡Excelente jueves!” seguido de un video con duración de 1:12 (un minuto con doce segundos) en la que da inicio con imágenes mostrando un autobús con las leyendas en colores azul y verde que dicen “TAM crece Cabeza Contigo”, donde principalmente una persona del género masculino, cabello negro, tez clara, que viste chaleco azul y camisa blanca, expresa lo siguiente:-----

--- Les mando un saludo a todos ustedes, decirles que estamos iniciando una gira, vamos a Llera el día de hoy, posteriormente vamos a visitar el centro interpretativo lo que viene siendo el museo de la biosfera del cielo en Gómez Farías y vamos también a visitar a Mante, vamos a un evento del DIF de un gobierno cerca de ti donde vamos a tener la oportunidad de poder llevar todas las secretarías a las áreas más necesitadas de un sector de ahí de Mante, y ya en la noche estaremos visitando Tampico, donde estaremos yendo a lo que viene siendo el museo barco, el museo del niño, donde estaremos prendiendo el arbolito de navidad. Así es que, les mando un saludo a todos, estaremos recorriendo nuestro estado por las carreteras con la única finalidad de poder platicar con la gente, dar a conocer las acciones que estamos llevando a cabo por parte de gobierno del Estado, pero sobre todo, tener ese contacto directo con todos y cada uno de ustedes, les mando un saludo.-----

--- Lo anterior, lo corroboro con la imagen de pantalla del sitio consultado, que se adjunta a continuación.



--- Dicha publicación cuenta con **74 Retweets, 6 Tweet citados y 164 me gusta**. --- Posteriormente, ingresé a la liga electrónica <https://fb.watch/9UXIFT60KK/> y al dar clic en el vínculo web, me direcciona a una plataforma de videos de Facebook donde se pueden observar diversas publicaciones sin que se trate de una publicación en específico, sino que se trata de una sección de nombre **“VIDEOS POPULARES”** relativos a videos musicales como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Acto seguido, procedí a verificar el contenido de la liga web <https://fb.watch/9UXpq3kBfk/> y al dar clic para realizar la verificación me dirige a la plataforma de Facebook, a una publicación de fecha **“09 de diciembre a las 08:55”**, del usuario de nombre **“Francisco Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “👍” y de las referencias **“Hoy damos inicio a nuestra gira de trabajo por los municipios del estado. Continuamos acercado los programas y servicios de todas las secretarías de gobierno a las familias tamaulipecas más necesitadas. Te invito a que estés pendiente de mis redes, les estaré compartiendo las actividades que realizaremos en estas giras. #CabezaContigo ;Que tengan un excelente jueves!”**, así como un video que al ser verificado advierto que se trata del mismo video con duración de 1:12 (un minuto con doce segundos) desahogado en la liga electrónica <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1468959241562062848?s=21> del presente instrumento, por lo que, al ser así omito desahogar por duplicado el material por tratarse de lo mismo.-----

--- Lo anterior, lo corroboro con la imagen de pantalla del sitio consultado, que se adjunta a continuación.-----



--- Dicha publicación cuenta con 1.7 mil reacciones, 265 comentarios y 18 mil reproducciones.-----

--- Finalmente, ingresé a verificar el contenido de la liga web <https://fb.watch/9UXv20JpQc/> y al dar clic para realizar la verificación me dirige a la plataforma de Facebook, a una publicación de fecha “13 de diciembre a las 9:04”, del usuario de nombre “Gobierno del Estado de Tamaulipas” seguido del ícono azul “🔵” y de las referencias “Cabeza Contigo” es una gira de trabajo donde recorreremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. Propiciando el bienestar de todos los tamaulipecos, supervisamos que nuestros programas, apoyos y servicios lleguen a tu municipio. Con #CabezaContigo, #TamCrece”, así como un video que al ser verificado advierto que se trata del mismo video con duración de 2:04 (dos minutos con cuatro segundos) desahogado en la liga electrónica <https://twitter.com/gobtam/status/1470409473206407170?s=21> del presente instrumento, por lo que, al ser así omito desahogar por duplicado el material por tratarse de lo mismo.

--- Lo anterior, lo corroboro con la imagen de pantalla del sitio consultado, que se adjunta a continuación.-----



--- Dicha publicación cuenta con 189 reacciones, 18 comentarios y 3.3 mil reproducciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

- Presunciones legales y humanas.

- Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Francisco García Juárez.

- Presunciones legales y humanas.
- Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.4.1. Acta Circunstanciada número OE/667/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las quince horas, con nueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome”, primeramente, insertando la liga electrónica <https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/1074143040105063> en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Acto continuo, procedí a dar clic en el hipervínculo antes referido, direccionándome a una página de la red social Facebook con el perfil de usuario de nombre “**Gobierno del Estado de Tamaulipas**” seguido del ícono azul “” donde también se muestra una imagen circular pequeña, donde se aprecia la leyenda en tono verde “TAM” sobre un fondo azul. Así mismo, en este perfil se muestra la publicación de fecha **13 de diciembre** a las **09:04 am**, en la que se lee lo siguiente: “**Cabeza Contigo es una gira de trabajo donde recorreremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. Propiciando el bienestar de todos los tamaulipecos, supervisamos que nuestros programas, apoyos y servicios lleguen tu municipio. Con #CabezaContigo, #TamCrece**” seguido de un video con duración de 2:04 (dos minutos con cuatro segundos). Del cual describo lo siguiente:-----

--- La videograbación da inicio con imágenes mostrando un autobús con las leyendas en colores azul y verde que dicen ***"TAM crece Cabeza Contigo"***, mostrándose en seguida nombres de municipios como: Llera, Gomez Farías, Mante, González, Tampico CD. Madero y ciudad Victoria, donde principalmente una persona del género masculino, cabello negro, tez clara, que viste chaleco azul y camisa blanca, se muestra realizando actividades en las que al mismo tiempo en la parte inferior del video se muestran leyendas acorde a imágenes de lo que dicha persona realiza, siendo las leyendas siguientes: ***"Cabeza Contigo: Visita al Taller del Artesano; Cabeza Contigo: Reunión con Operadores; Cabeza Contigo: Comida en Balneario Río Guayalejo; Cabeza Contigo: Visita en Escuelas Primarias; Cabeza Contigo: Entrega de Omegas; Cabeza Contigo: Visita al Comedor de Bienestar Comunitario; Cabeza Contigo: inauguración de calle 20 de octubre; Cabeza Contigo: Evento con Constructores; Cabeza Contigo Visita al Campo de Girasoles; Cabeza Contigo: Encendiendo el Pino Navideño; Cabeza Contigo: Inauguración Centro de Bienestar y Paz"***, finalmente se muestra la leyenda ***TAM CRECE CABEZA CONTIGO***.

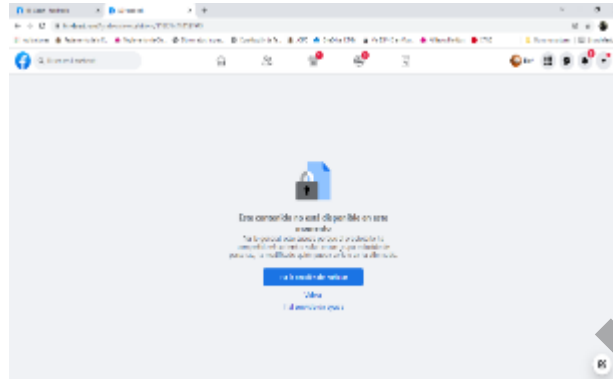
--- Lo anterior, lo corroboro con la imagen de pantalla del sitio consultado, que se adjunta a continuación.-----



--- Dicha publicación cuenta con 208 reacciones, 24 comentarios y 3916 reproducciones.

--- Acto continuo, procedí a ingresar a la liga electrónica <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/videos/1591244564351990> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de Facebook en la que se muestra la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento" "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado".-----

--- De lo anterior, agrego como evidencia la impresión de pantalla siguiente:-----



--- Acto continuo, procedí a ingresar a la liga electrónica <https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/243289121244085> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una página de la red social Facebook con el perfil de usuario de nombre ***“Gobierno del Estado de Tamaulipas”*** seguido del ícono azul “🔵” donde también se muestra una imagen circular pequeña, donde se aprecia la leyenda en tono verde “TAM” sobre un fondo azul. Así mismo, en este perfil se muestra la publicación de fecha **15 de diciembre** a las **11:25**, en la que se lee lo siguiente: ***“Cabeza Contigo es una gira de trabajo donde recorreremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. En Reynosa, nos reunimos con la Mesa de Seguridad y Justicia y con el Grupo de Coordinación para la Construcción de Paz. Además, entregamos cámaras de videovigilancia y botones de pánico a establecimientos, más de 60 patrullas nuevas a la policía estatal, dimos inicio al operativo de fin de año e inauguramos el 15vo Centro de Bienestar y Paz. Con #CabezaContigo, #TamCrece”*** seguido de un video con duración de 1:32 (un minuto con treinta y dos segundos). Del cual describo lo siguiente:-----

--- La videograbación da inicio con imágenes mostrando un autobús con las leyendas en colores azul y verde que dicen ***“TAM crece Cabeza Contigo”***, mostrándose en seguida el nombre del municipios de ***“Reynosa”***, donde principalmente una persona del género masculino, cabello negro, tez clara, que viste camisa blanca, con la leyenda en la parte izquierda que dice ***“TAM”***, se muestra realizando actividades, principalmente dentro de un inmueble en compañía de personas vestidas de policía y de uniforme militar, en las que al mismo tiempo, en la parte inferior de la video filmación, se muestran leyendas acorde a imágenes de lo que dicha persona realiza, siendo las leyendas siguientes: ***“CABEZA CONTIGO: REUNIÓN PLENARIA MESA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE REYNOSA; CABEZA CONTIGO: REUNIÓN DE GRUPOS DE COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN TAMAULIPAS; CABEZA CONTIGO: ENTREGA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y BOTONES DE PÁNICO A SECTOR RESTAURANTERO; CABEZA CONTIGO: ENTREGA DE PATRULLAS A LA POLICÍA ESTATAL Y BANDERAZO DE ARRANQUE DE TEMPORADA FIN DE AÑO 2021; CABEZA CONTIGO: INAUGURACIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR Y PAZ”***, finalmente se muestra la leyenda ***“TAM CRECE”***

CABEZA CONTIGO”.-----

--- Lo anterior, lo corroboro con la imagen de pantalla del sitio consultado, que se adjunta a continuación.-----

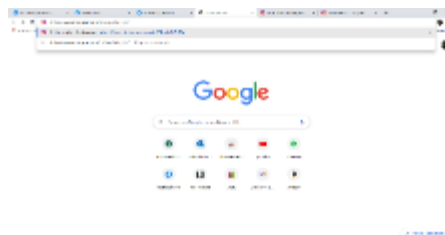


--- Dicha publicación cuenta con 123 reacciones, 26 comentarios y 1434 reproducciones.

--- Posteriormente, al verificar mediante el buscador google, insertando las ligas web https://www.instagram.com/p/CXgxCGkF_OF/; <https://www.instagram.com/p/CXgtwaNp5US/>; <https://www.instagram.com/p/CXbW5NulmEm/>; https://www.instagram.com/p/CXgxCGkF_OF/; <https://www.instagram.com/p/CXbW5NulmEm/>; y al dar “intro” en la liga electrónica, advierto que me remite a la dirección electrónica <https://www.instagram.com/accounts/login/> referente a la red social denominada “Instagram”, en la que se lee que se requiere de datos como “teléfono”, “usuario o correo electrónico”, para acceder a la red social.-----

--- Lo anterior, lo corroboro con las impresiones de pantalla que se agregan a continuación.

--- Ingreso de la liga electrónica proporcionada al buscador de google.-----



--- Red Social Instagram que solicita usuario y contraseña para acceder en cada uno de las 5 (cinco) ligas electrónicas previamente citadas.-----



--- Acto seguido, procedí a verificar el contenido de la liga web <https://www.eluniversal.com.mx/estados/gobernador-de-tamaulipas-comienzagira-de-trapajo-cabeza-contigo> y al dar clic para realizar la verificación, me dirige a la plataforma de un periódico digital denominado **“EL UNIVERSAL”** a la sección con el nombre de: **“ESTADOS”**, donde se muestran diversos títulos de notas como: **“Cuatro niñas de Zitácuaro levantan desaparecidas casi un mes; autoridades piden colaboración a estados”** **“Festejan Nochebuena con disparos y detonaciones de pirotecnia”** **“Hallan cuerpo de exdiputado local del PAN en unidad deportiva de Tlaxcala”** y otros más sin que se muestre un artículo o comunicado en particular, o relacionado con cuestiones electorales. Lo anterior, lo corroboro con dos impresiones de pantalla que se muestra a continuación:-----



--- Acto continuo, procedí a verificar el contenido de la liga web <https://eltiempomonclova.mx/noticia/2021/cabeza-de-vaca-comienza-gira-de-trabajo-cabeza-contigo.html> y al dar clic para realizar la verificación, me dirige a la plataforma de un periódico digital denominado **“EL TIEMPO desde 1964 la historia está en tus manos”** a la sección de noticias relativas al día 25 de diciembre de 2021, donde se muestra un listado

de “50” títulos de notas, sin que se muestre un artículo o comunicado en particular, o vinculado a cuestiones electorales. Lo anterior, lo corroboro con dos impresiones de pantalla que se muestra a continuación:-----



--- Enseguida, ingresé a verificar el contenido de la liga web https://es-us.noticias.yahoo.com/cabeza-vaca-comienza-gira-trabajo-144753774.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAANcndg613r0SVYc2cfbr7eC4cq-OsHbBTK859O2DbhykmAlrE-UJGB7UZSxVzQEXfz3uXrvzAdThrJH3tN6QRUt5np3dW4nN56w6xGufuqu9pvYCGE_snt5WC_um-nynyblype05giotpoXQpcDilOjzmcGjPH8IJM-eet37vi8 y al dar clic para realizar la verificación, me dirige a la plataforma de “Yahoo! Noticias”, donde se muestra una nota con el título “*Cabeza de Vaca comienza gira de trabajo "Cabeza contigo"*” de fecha “*9 de diciembre de 2021*”, sin que cuente con el nombre del autor, la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

“Cabeza de Vaca comienza gira de trabajo "Cabeza contigo" de fecha “9 de diciembre de 2021”

9 de diciembre de 2021·1 min de lectura

CIUDAD VICTORIA, Tamps., diciembre 9 (EL UNIVERSAL). - A partir de este jueves el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca comenzó a trasladarse a bordo de un autobús, el cual trae rotulado el nombre de la gira de trabajo que hoy jueves inició: “Cabeza Contigo”.

Además de estrenar este medio de transporte, el mandatario tamaulipeco intensificó su actividad en las redes sociales, por ejemplo, al mediodía ya tenía un texto de buenos días a sus seguidores y además cuatro videos.

En el primero de los videos, García Cabeza de Vaca se observa a un costado de la carretera y frente al autobús, se refirió a la gira que inició temprano.

"Vamos a Llera el día de hoy, posteriormente vamos a visitar el Centro Interpretativo, lo que viene siendo el Museo de la Biósfera del Cielo en Gómez Farías y vamos también a visitar a Mante, vamos a un evento del DIF, de un Gobierno Cerca de Ti, y ya en la noche estaremos visitando Tampico para encender el árbol de Navidad", explicó.

Destacó que recorrerá las carreteras del estado con la finalidad de poder platicar con la gente y dar a conocer las acciones que lleva a cabo su administración.

En el municipio de Llera, el gobernador presentó en video el negocio de Doña Rosa, quien construye muebles artesanales, y ella compartió le su secreto, "nosotros aquí la madera la cortamos en luna llena, que es la luna maciza, cuando hace rueda", expresó la señora.

Más tarde, junto al Río Guyalejo anunció que apoyará al alcalde con más trajineras para utilizarlas como atractivo turístico.

Y durante el trayecto al municipio de Gómez Farías, Francisco García Cabeza de Vaca compartió información de los 4 ecosistemas diferentes que tiene la Biósfera de El Cielo.

--- Agrego impresión de pantalla del sitio consultado a continuación.



--- Asimismo, procedí a verificar el contenido de la liga web, <https://expreso.press/2021/12/10/arranca-la-gira-cabeza-contigo/> y al dar clic para realizar la verificación, me dirige a la plataforma de un periódico digital denominado **"EXPRESO. PRESS"** donde se muestra una imagen que se desahoga por la propia naturaleza de la misma, y una nota con el título **"Arranca la gira "Cabeza contigo"** de fecha **"diciembre 10 de 2021"**, con firma de autor **"POR STAFF EXPRESO-LA RAZÓN"**, la cual transcribo íntegramente a continuación:-----

"Arranca la gira Cabeza Contigo

A partir de ayer, el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca realizará sus giras de trabajo en la unidad de transporte “Cabeza Contigo”, en el que recorrerá los municipios de Tamaulipas

diciembre 10, 2021 9:35 am

LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS. Este jueves el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca dio continuidad a sus giras de trabajo “Cabeza Contigo” en las que recorrerá en autobús los municipios de Tamaulipas, a fin de fortalecer el acercamiento con las familias tamaulipecas, entregar más infraestructura urbana y social y brindar beneficios a las familias más vulnerables de la entidad.

“Vengo a refrendar el compromiso que hice hace 5 años, de seguir trabajando en favor de las familias tamaulipecas hasta el último minuto de mi mandato por eso estamos en esta campaña en la que recorreremos el estado. Les reitero que cuentan con el respaldo del Gobierno del Estado, siempre Cabeza de Vaca contigo, porque Tamaulipas seguirá creciendo hoy, mañana y siempre”, dijo el Gobernador del Estado.

En punto de las 7 de la mañana arrancó la unidad Cabeza Contigo desde Casa Tam en Ciudad Victoria hacia Llera de Canales, donde el Gobernador visitó las escuelas primarias Leyes de Reforma y Profr. José del Carmen Tirado, en las que supervisó la infraestructura educativa y se comprometió a rehabilitar sus aulas, las cuales estuvieron en desuso durante el primer año y medio de la pandemia por Covid-19.

Sostuvo una reunión de trabajo con operadores turísticos del Río Guayalejo, quienes administran las tradicionales trajineras, a los que ofreció rehabilitar los balnearios de la zona y apoyar para adquirir 4 nuevas trajineras para fortalecer sus actividades. Asimismo visitó la mueblería artesanal El Guayalejo, donde se fabrican muebles a base de madera de tenaza de la región.

Posteriormente se trasladó a Gómez Farías donde realizó la entrega de dotaciones de Omega-3, programa encaminado a erradicar la desnutrición y la fortalecer la sana alimentación de las familias; visitó un comedor de bienestar comunitario, el cual apoya con alimentación a las familias que más lo han requerido durante la pandemia; para finalmente trasladarse a la colonia Loma Alta donde inauguró la pavimentación de la calle 20 de octubre, en compañía de los vecinos del sector.

Francisco García Cabeza de Vaca y su esposa Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, presidenta del Sistema DIF Tamaulipas, también estuvieron en Ciudad Mante, presidiendo la Jornada de Servicios un Gobierno Cerca de Ti, en la que se entregan apoyos y diversos servicios del Gobierno de Tamaulipas y del DIF Estatal, a fin de llevarlos hasta las familias que más lo requieren.

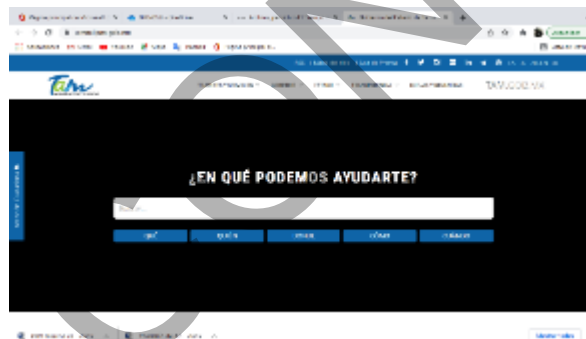
POR STAFF

EXPRESO-LA RAZÓN

--- Agrego impresión de pantalla del sitio consultado a continuación.



--- Finalmente, ingresé la liga electrónica www.tamaulipas.gob.mx mediante el buscador google, direccionándome a la plataforma donde dice “*Tam Gobierno del Estado*” donde se muestra diversas pestañas con los nombres de: “**TRÁMITES Y SERVICIOS, GOBIERNO, ESTADO, TRANSPARENCIA QUEJAS Y DENUNCIAS**”, así como una barra buscadora donde se leen únicamente los pronombres interrogativos “**QUÉ, QUIÉN, DÓNDE, CÓMO, CUÁNDO**” tal como se muestra en la imagen siguiente:-----



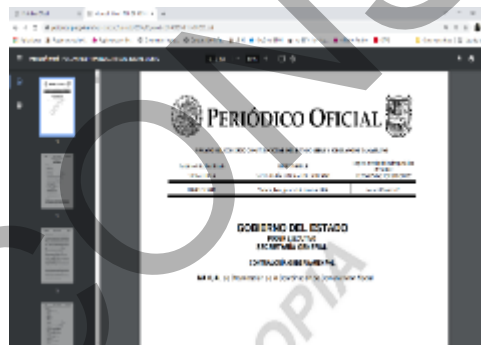
7.4.2. Acta Circunstanciada número OE/670/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de una liga electrónica:-----

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las dieciocho horas, con nueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**”, primeramente, insertando la liga electrónica <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/cxxxix-29-060314F-ANEXOSS.pdf> en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Acto seguido, **DOY FE** que en este sitio web <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/cxxxix-29-060314F-ANEXOSS.pdf>, es consultable un documento público, en formato PDF del **“Periódico Oficial”, “Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”** relativo a un **“Manual de Organización de la Coordinación de Comunicación Social”**, correspondiente al **tomo CXXXIX de Victoria, Tam, jueves 6 de marzo de 2014**, el cual consta de 323 (trescientas veintitrés), fojas y del cual, agrego la siguiente impresión de pantalla de la portada del documento:-----



7.4.3. Oficio SGG/294/2021 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces Secretario General de Gobierno en Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el C. Francisco García Juárez es el Titular de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Tamaulipas.
2. Que la gira “Cabeza Contigo” tiene como finalidad que el Gobernador del Estado pueda realizar diversas visitas a municipios de Tamaulipas, así como supervisar obras públicas del Estado.
3. Que las redes sociales del Gobierno del Estado son manejadas por la Coordinación de Comunicación Social del Estado, mientras que las

redes sociales del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca son de orden personal.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/663/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/667/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Acta Circunstanciada OE/670/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.4. Oficio SGG/294/2021 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces Secretario General de Gobierno en Tamaulipas

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca funge actualmente como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio, toda vez que este propio Instituto le extendió la constancia de mayoría respectiva, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que el C. Francisco García Juárez es el Titular de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior de conformidad con el oficio SGG/294/2021 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces Secretario General de Gobierno en Tamaulipas, mediante el cual informa el nombre del Titular de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, al tratarse de un documento público con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que los perfiles de la red social Facebook “Gobierno del Estado de Tamaulipas”; “Francisco Cabeza de Vaca”, así como el perfil de la red social Twitter “Fco. Cabeza de Vaca” pertenecen al denunciado.

Lo anterior de conformidad con el oficio SGG/294/2021 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces Secretario General de Gobierno en Tamaulipas.

Lo anterior, al tratarse de un documento público con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley*

de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas OE/663/2021, OE/667/2021 y OE/670/2021, elaboradas por la *Oficialía Electoral*, mismas que constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En las referidas diligencias, se dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas, con excepción de las siguientes, las cuales no fueron localizadas:

1. <https://www.facebook.com/fgcabezadevaca/videos/1591244564351990>
2. https://www.instagram.com/p/CXgxCGkF_OF/
3. <https://www.instagram.com/p/CXgtwaNp5US/>
4. <https://www.instagram.com/p/CXbW5NulmEm/>
5. https://www.instagram.com/p/CXgxCGkF_OF/
6. <https://www.instagram.com/p/CXbW5NulmEm/>

9.5. Se acredita que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca lleva a cabo una gira denominada “Cabeza Contigo”.

Lo anterior de conformidad con el oficio SGG/294/2021 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces Secretario General de Gobierno en Tamaulipas.

Lo anterior, al tratarse de un documento público con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción consistente en promoción personalizada atribuida a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco García Juárez.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Promoción personalizada.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁵, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁶, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

⁶ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁷, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación⁸:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

⁸ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública. Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el escrito de denuncia, tal como se ha expuesto previamente, las publicaciones denunciadas se pueden agrupar de la manera siguiente:

- a) Publicaciones emitidas por medios de comunicación; y
- b) Publicaciones emitidas desde los perfiles de las redes sociales Facebook y Twitter del denunciado, C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

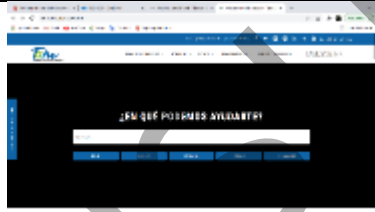
En ese sentido, lo conducente es analizar las publicaciones atendiendo a la clasificación antes mencionada.

i) Publicaciones emitidas por medios de comunicación.

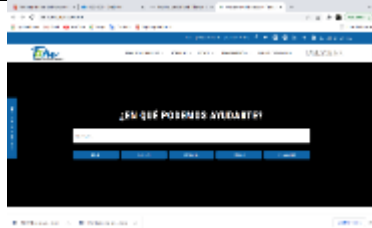
Las publicaciones que tienen dicha característica, son las que se enlistan a continuación:

Nº	FECHA.	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN
1	25 de diciembre 2021.	https://eltiempomonclova.mx/noticia/2021/cabeza-de-vaca-comienza-gira-de-trabajo-cabeza-contigo.html	 Plataforma de un periódico digital denominado "EL TIEMPO desde 1964 la historia está en tus manos" a la sección de noticias relativas al día 25 de diciembre de 2021, donde se muestra un listado de "50" títulos de notas, sin que se muestre un artículo o comunicado en particular, o vinculado a cuestiones electorales.
2	9 de Diciembre 2021.	https://es-us.noticias.yahoo.com/cabeza-vaca-comienza-gira-trabajo-144753774.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xiLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAncndg613r0SVYc2cfbr7eC4cq-OsHbBTK859O2DbhykmAlrE-UJGB7UZSxVzQEXfz3uXrvzAdThrJH3tN6QRUt5np3dW4nN56w6xGufuqu9pvYCGE_snt5WC_umnynyblvpe05gjtppoXQpcDilOjzmcGjPH8IJM-eet37vi8	 "Cabeza de Vaca comienza gira de trabajo "Cabeza contigo" de fecha "9 de diciembre de 2021" 9 de diciembre de 2021. 1 min de lectura CIUDAD VICTORIA, Tamps., diciembre 9 (EL UNIVERSAL). - A partir de este jueves el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca comenzó a trasladarse a bordo de un autobús, el cual trae rotulado el nombre de la gira de trabajo que hoy jueves inició: "Cabeza Contigo". Además de estrenar este medio de transporte, el mandatario tamaulipeco intensificó su actividad en las redes sociales, por ejemplo, al mediodía ya tenía un texto de buenos días a sus seguidores y además cuatro videos. En el primero de los videos, García Cabeza de Vaca se observa a un costado de la carretera y frente al autobús, se refirió a la gira que inició temprano. "Vamos a Llera el día de hoy, posteriormente vamos a visitar el Centro Interpretativo, lo que viene siendo el Museo de la Biósfera del Cielo en Gómez Farías y vamos también a visitar a Mante, vamos a un evento del DIF, de un Gobierno Cerca de Ti, y ya en la noche estaremos

			visitando Tampico para encender el árbol de Navidad", explicó. Destacó que recorrerá las carreteras del estado con la finalidad de poder platicar con la gente y dar a conocer las acciones que lleva a cabo su administración. En el municipio de Llera, el gobernador presentó en video el negocio de Doña Rosa, quien construye muebles artesanales, y ella compartió le su secreto, "nosotros aquí la madera la cortamos en luna llena, que es la luna maciza, cuando hace rueda", expresó la señora. Más tarde, junto al Río Guayalejo anunció que apoyará al alcalde con más trajineras para utilizarlas como atractivo turístico. Y durante el trayecto al municipio de Gómez Farías, Francisco García Cabeza de Vaca compartió información de los 4 ecosistemas diferentes que tiene la Biósfera de El Cielo.
3	10 de Diciembre 2021.	https://expreso.press/2021/12/10/arranca-la-gira-cabeza-contigo/	 "Arranca la gira Cabeza Contigo" A partir de ayer, el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca realizará sus giras de trabajo en la unidad de transporte "Cabeza Contigo", en el que recorrerá los municipios de Tamaulipas diciembre 10, 2021 9:35 am LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS. Este jueves el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca dio continuidad a sus giras de trabajo "Cabeza Contigo" en las que recorrerá en autobús los municipios de Tamaulipas, a fin de fortalecer el acercamiento con las familias tamaulipecas, entregar más infraestructura urbana y social y brindar beneficios a las familias más vulnerables de la entidad. "Vengo a refrendar el compromiso que hice hace 5 años, de seguir trabajando en favor de las familias tamaulipecas hasta el último minuto de mi mandato por eso estamos en esta campaña en la que recorremos el estado. Les reitero que cuentan con el respaldo del Gobierno del Estado, siempre Cabeza de Vaca contigo, porque Tamaulipas seguirá creciendo hoy, mañana y siempre", dijo el Gobernador del Estado. En punto de las 7 de la mañana arrancó la unidad Cabeza Contigo desde Casa Tam en Ciudad Victoria hacia Llera de Canales, donde el Gobernador visitó las escuelas primarias Leyes de Reforma y Profr. José del Carmen Tirado, en las que supervisó la infraestructura educativa y se comprometió a rehabilitar sus aulas, las cuales estuvieron en desuso durante el primer año y medio de la pandemia por Covid-19. Sostuvo una reunión de trabajo con operadores turísticos del Río Guayalejo, quienes administran las tradicionales trajineras, a los que ofreció rehabilitar los balnearios de la zona y apoyar para adquirir 4 nuevas trajineras para fortalecer sus actividades. Asimismo visitó la mueblería artesanal El Guayalejo, donde se fabrican muebles a base de madera de tenaza de la región. Posteriormente se trasladó a Gómez Farías donde realizó la entrega de dotaciones de Omega-3, programa encaminado a erradicar la desnutrición y la fortalecer la

			sana alimentación de las familias; visitó un comedor de bienestar comunitario, el cual apoya con alimentación a las familias que más lo han requerido durante la pandemia; para finalmente trasladarse a la colonia Loma Alta donde inauguró la pavimentación de la calle 20 de octubre, en compañía de los vecinos del sector. Francisco García Cabeza de Vaca y su esposa Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, presidenta del Sistema DIF Tamaulipas, también estuvieron en Ciudad Mante, presidiendo la Jornada de Servicios un Gobierno Cerca de Ti, en la que se entregan apoyos y diversos servicios del Gobierno de Tamaulipas y del DIF Estatal, a fin de llevarlos hasta las familias que más lo requieren. POR STAFF EXPRESO-LA RAZÓN
4		www.tamaulipas.gob.mx	 “Tam Gobierno del Estado” donde se muestra diversas pestañas con los nombres de: “TRÁMITES Y SERVICIOS, GOBIERNO, ESTADO, TRANSPARENCIA QUEJAS Y DENUNCIAS”, así como una barra buscadora donde se leen únicamente los pronombres interrogativos “QUÉ, QUIÉN, DÓNDE, CÓMO, CUÁNDO”
5	25 de Diciembre 2021.	https://eltiempomonclova.mx/noticia/2021/cabeza-de-vaca-comienza-gira-de-trabajo-cabeza-contigo.html	 Plataforma de un periódico digital denominado “EL TIEMPO desde 1964 la historia está en tus manos” a la sección de noticias relativas al día 25 de diciembre de 2021, donde se muestra un listado de “50” títulos de notas, sin que se muestre un artículo o comunicado en particular, o vinculado a cuestiones electorales.

6	9 de Diciembre 2021.	https://es-us.noticias.yahoo.com/cabeza-vaca-comienza-gira-trabajo-144753774.htmlguccounter=l&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLnNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAncndg613r0SVYc2cfbr7eC4cq-OsHbBTK859O2DbhykmAlrE-UJGB7UZSxVzQEXfz3uXrvzAdThrJH3tN6QRUt5np3dW4nN56w6xGufuqu9pvYCGE_snt5WC_umnynvblvpe05giotpoXQpcDilOjzmcGjPH8IJM-eet37vi8	 "Cabeza de Vaca comienza gira de trabajo "Cabeza contigo" de fecha "9 de diciembre de 2021" 9 de diciembre de 2021 · 1 min de lectura CIUDAD VICTORIA, Tamps., diciembre 9 (EL UNIVERSAL). - A partir de este jueves el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca comenzó a trasladarse a bordo de un autobús, el cual trae rotulado el nombre de la gira de trabajo que hoy jueves inició: "Cabeza Contigo". Además de estrenar este medio de transporte, el mandatario tamaulipeco intensificó su actividad en las redes sociales, por ejemplo, al mediodía ya tenía un texto de buenos días a sus seguidores y además cuatro videos. En el primero de los videos, García Cabeza de Vaca se observa a un costado de la carretera y frente al autobús, se refirió a la gira que inició temprano. "Vamos a Llera el día de hoy, posteriormente vamos a visitar el Centro Interpretativo, lo que viene siendo el Museo de la Biósfera del Cielo en Gómez Farías y vamos también a visitar a Mante, vamos a un evento del DIF, de un Gobierno Cerca de Ti, y ya en la noche estaremos visitando Tampico para encender el árbol de Navidad", explicó. Destacó que recorrerá las carreteras del estado con la finalidad de poder platicar con la gente y dar a conocer las acciones que lleva a cabo su administración. En el municipio de Llera, el gobernador presentó en video el negocio de Doña Rosa, quien construye muebles artesanales, y ella compartió le su secreto, "nosotros aquí la madera la cortamos en luna llena, que es la luna maciza, cuando hace rueda", expresó la señora. Más tarde, junto al Río Guayalejo anunció que apoyará al alcalde con más trajineras para utilizarlas como atractivo turístico. Y durante el trayecto al municipio de Gómez Farías, Francisco García Cabeza de Vaca compartió información de los 4 ecosistemas diferentes que tiene la Biósfera de El Cielo.
7	10 de Diciembre 2021.	https://expreso.press/2021/12/10/arranca-la-gira-cabeza-contigo/	 "Arranca la gira Cabeza Contigo" A partir de ayer, el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca realizará sus giras de trabajo en la unidad de transporte "Cabeza Contigo", en el que recorrerá los municipios de Tamaulipas diciembre 10, 2021 9:35 am LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS. Este jueves el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca dio continuidad a sus giras de trabajo "Cabeza Contigo" en las que recorrerá en autobús los municipios de Tamaulipas, a fin de fortalecer el acercamiento con las familias

			tamaulipecas, entregar más infraestructura urbana y social y brindar beneficios a las familias más vulnerables de la entidad. “Vengo a refrendar el compromiso que hice hace 5 años, de seguir trabajando en favor de las familias tamaulipecas hasta el último minuto de mi mandato por eso estamos en esta campaña en la que recorreremos el estado. Les reitero que cuentan con el respaldo del Gobierno del Estado, siempre Cabeza de Vaca contigo, porque Tamaulipas seguirá creciendo hoy, mañana y siempre”, dijo el Gobernador del Estado. En punto de las 7 de la mañana arrancó la unidad Cabeza Contigo desde Casa Tam en Ciudad Victoria hacia Llera de Canales, donde el Gobernador visitó las escuelas primarias Leyes de Reforma y Profr. José del Carmen Tirado, en las que supervisó la infraestructura educativa y se comprometió a rehabilitar sus aulas, las cuales estuvieron en desuso durante el primer año y medio de la pandemia por Covid-19. Sostuvo una reunión de trabajo con operadores turísticos del Río Guayalejo, quienes administran las tradicionales trajineras, a los que ofreció rehabilitar los balnearios de la zona y apoyar para adquirir 4 nuevas trajineras para fortalecer sus actividades. Asimismo visitó la mueblería artesanal El Guayalejo, donde se fabrican muebles a base de madera de tenaza de la región. Posteriormente se trasladó a Gómez Farias donde realizó la entrega de dotaciones de Omega-3, programa encaminado a erradicar la desnutrición y la fortalecer la sana alimentación de las familias; visitó un comedor de bienestar comunitario, el cual apoya con alimentación a las familias que más lo han requerido durante la pandemia; para finalmente trasladarse a la colonia Loma Alta donde inauguró la pavimentación de la calle 20 de octubre, en compañía de los vecinos del sector. Francisco García Cabeza de Vaca y su esposa Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, presidenta del Sistema DIF Tamaulipas, también estuvieron en Ciudad Mante, presidiendo la Jornada de Servicios un Gobierno Cerca de Ti, en la que se entregan apoyos y diversos servicios del Gobierno de Tamaulipas y del DIF Estatal, a fin de llevarlos hasta las familias que más lo requieren. POR STAFF EXPRESO-LA RAZÓN
8		www.tamaulipas.gob.mx	 “Tam Gobierno del Estado” donde se muestra diversas pestañas con los nombres de: “TRÁMITES Y SERVICIOS, GOBIERNO, ESTADO, TRANSPARENCIA QUEJAS Y DENUNCIAS”, así como una barra buscadora donde se leen únicamente los pronombres interrogativos “QUÉ, QUIÉN, DÓNDE, CÓMO, CUÁNDO”

Conforme al método señalado en el marco normativo expuesto previamente, para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, se deben considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento objetivo.

Respecto a las publicaciones que se analizan en el presente apartado, se considera que no se acredita el elemento personal, toda vez que no se trata de propaganda emitida desde medios de comunicación social, sino desde medios desde los cuales se ejerce la función periodística, de modo que no es dable atribuirle responsabilidad a los denunciados respecto a hechos realizados por terceros, máxime si se emiten en ejercicio de la labor periodística.

En efecto, conforme a la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, en autos no obran elementos que vinculen a los denunciados o a algún ente público con el contenido publicado en dichos portales, de modo que prevalece la presunción de que se trata de publicaciones lícitas y espontáneas, emitidas en el ejercicio de la labor periodística.

En otras palabras, al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas a los denunciados como a las dependencias gubernamentales a su cargo.

Derivado de lo anterior, en términos de la Jurisprudencia 12/2015, emitida por la *Sala Superior*, no se acreditan los elementos para tener por configurada la promoción personalizada que se denuncia, toda vez que no se acredita el elemento personal.

Así las cosas, a ningún fin práctico conduciría el análisis de los elementos temporal y objetivo, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos para tener

por actualizada la infracción consistente en promoción personalizada, lo cual no ocurre en el caso particular.

ii) Publicaciones emitidas desde perfiles de las redes sociales Facebook y Twitter.

Conforme al método señalado en el marco normativo expuesto previamente, para efectos de determinar si se acredita la infracción denunciada, se deben considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento objetivo.

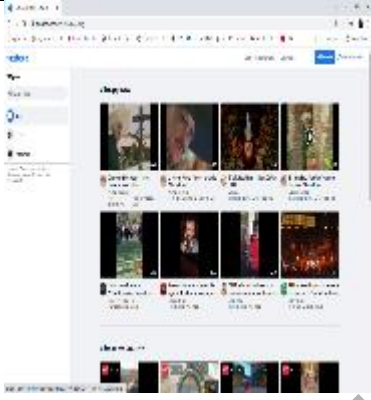
a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron en una temporalidad posterior al doce de septiembre del año en curso, es decir, dentro del proceso electoral.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable el denunciado C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, de igual modo, se advierte que se trata de cuentas pertenecientes tanto al Gobierno del Estado de Tamaulipas como al referido ciudadano.

c) En lo que respecta al **elemento objetivo**, se tiene por no actualizado, en función de lo que se expone a continuación:

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	13 de Diciembre 2021.	https://twitter.com/gobtam/status/1470409473206407170?s=21	 “Cabeza Contigo es una gira de trabajo donde recorremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. Propiciando el bienestar de todos los tamaulipecos, supervisamos que nuestros programas, apoyos y servicios lleguen tu municipio. Con #CabezaContigo, #TamCrece” “Cabeza Contigo: Visita al Taller del Artesano; Cabeza Contigo: Reunión con Operadores; Cabeza Contigo: Comida en Balneario Río Guayalejo; Cabeza Contigo: Visita en Escuelas Primarias; Cabeza Contigo: Entrega de Omegas; Cabeza Contigo: Visita al Comedor de Bienestar Comunitario;	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

			Cabeza Contigo: inauguración de calle 20 de octubre; Cabeza Contigo: Evento con Constructores; Cabeza Contigo Visita al Campo de Girasoles; Cabeza Contigo: Encendiendo el Pino Navideño; Cabeza Contigo: Inauguración Centro de Bienestar y Paz", finalmente se muestra la leyenda TAM CRECE CABEZA CONTIGO.	➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
2	9 de Diciembre 2021.	https://twitter.com/fq_cabezadevaca/status/1468959241562062848?s=21	 "Hoy iniciamos una serie de giras de trabajo por los municipios de #Tamaulipas en la unidad #CabezaContigo. Continuamos acercando los programas y servicios del @gobtam a las familias tamaulipecas más necesitadas. Te invito a que estés pendiente de mis redes. ¡Excelente jueves!" seguido de un video con duración de 1:12: Les mando un saludo a todos ustedes, decirles que estamos iniciando una gira, vamos a Llera el día de hoy, posteriormente vamos a visitar el centro interpretativo lo que viene siendo el museo de la biosfera del cielo en Gómez Farías y vamos también a visitar a Mante, vamos a un evento del DIF de un gobierno cerca de ti donde vamos a tener la oportunidad de poder llevar todas las secretarías a las áreas más necesitadas de un sector de ahí de Mante, y ya en la noche estaremos visitando Tampico, donde estaremos yendo a lo que viene siendo el museo barco, el museo del niño, donde estaremos prendiendo el arbolito de navidad. Así es que, les mando un saludo a todos, estaremos recorriendo nuestro estado por las carreteras con la única finalidad de poder platicar con la gente, dar a conocer las acciones que estamos llevando a cabo por parte de gobierno del Estado, pero sobre todo, tener ese contacto directo con todos y cada uno de ustedes, les mando un saludo.	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

3		https://fb.watch/9UXIFT60KK/	 "VIDEOS POPULARES"	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
4	9 de Diciembre 2021.	https://fb.watch/9UXpg3kBfk/	 "Hoy damos inicio a nuestra gira de trabajo por los municipios del estado. Continuamos acercando los programas y servicios de todas las secretarías de gobierno a las familias tamaulipecas más necesitadas. Te invito a que estés pendiente de mis redes, les estaré compartiendo las actividades que realizaremos en estas giras. #CabezaContigo ¡Que tengan un excelente jueves!"	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

5	13 de Diciembre 2021.	https://fb.watch/9UXv20JpQc/	 “Cabeza Contigo” es una gira de trabajo donde recorremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. Propiciando el bienestar de todos los tamaulipecos, supervisamos que nuestros programas, apoyos y servicios lleguen a tu municipio. Con #CabezaContigo, #TamCrece”	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
6	13 de Diciembre 2021.	https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/1074143040105063	 “Cabeza Contigo es una gira de trabajo donde recorremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. Propiciando el bienestar de todos los tamaulipecos, supervisamos que nuestros programas, apoyos y servicios lleguen a tu municipio. Con #CabezaContigo, #TamCrece” seguido de un video con duración de 2:04: Cabeza Contigo: Visita al Taller del Artesano; Cabeza Contigo: Reunión con Operadores; Cabeza Contigo: Comida en Balneario Río Guayalejo; Cabeza Contigo: Visita en Escuelas Primarias; Cabeza Contigo: Entrega de Omegas; Cabeza Contigo: Visita al Comedor de Bienestar Comunitario; Cabeza Contigo: inauguración de calle 20 de octubre; Cabeza Contigo: Evento con Constructores; Cabeza Contigo Visita al Campo de Girasoles; Cabeza Contigo: Encendiendo el Pino Navideño; Cabeza Contigo:	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

			Inauguración Centro de Bienestar y Paz", finalmente se muestra la leyenda TAM CRECE CABEZA CONTIGO.	
7	15 de Diciembre 2021.	https://www.facebook.com/GobTamaulipas/videos/243289121244085	 "Cabeza Contigo es una gira de trabajo donde recorreremos el estado para escucharte y brindarle solución a tus peticiones. En Reynosa, nos reunimos con la Mesa de Seguridad y Justicia y con el Grupo de Coordinación para la Construcción de Paz. Además, entregamos cámaras de videovigilancia y botones de pánico a establecimientos, más de 60 patrullas nuevas a la policía estatal, dimos inicio al operativo de fin de año e inauguramos el 15vo Centro de Bienestar y Paz. Con #CabezaContigo, #TamCrece" seguido de un video con duración de 1:32. La videograbación da inicio con imágenes mostrando un autobus con las leyendas en colores azul y verde que dicen "TAM crece Cabeza Contigo", mostrandose en seguida el nombre del municipios de "Reynosa", donde principalmente una persona del género masculino, cabello negro, tez clara, que viste camisa blanca, con la leyenda en la parte izquierda que dice "TAM", se muestra realizando actividades, principalmente dentro de un inmueble en compañía de personas vestidas de policía y de uniforme militar, en las que al mismo tiempo, en la parte inferior de la video filmación, se muestran leyendas acorde a imágenes de lo que dicha persona realiza, siendo las leyendas siguientes: "CABEZA CONTIGO: REUNIÓN PLENARIA MESA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE REYNOSA; CABEZA CONTIGO: REUNIÓN DE GRUPOS DE COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN TAMAULIPAS; CABEZA CONTIGO: ENTREGA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y BOTONES DE PÁNICO A SECTOR RESTAURANTERO; CABEZA CONTIGO: ENTREGA DE PATRULLAS A LA POLICÍA ESTATAL Y BANDERAZO DE ARRANQUE DE TEMPORADA FIN DE AÑO 2021; CABEZA CONTIGO:	➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

			INAUGURACIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR Y PAZ", finalmente se muestra la leyenda "TAM CRECE CABEZA CONTIGO".	
--	--	--	--	--

En la sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-345/2012, estableció que para efectos de determinar la infracción consistente en promoción personalizada, se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Para determinar lo anterior, resulta lo aplicable por lo establecido por la propia *Sala Superior* en la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, en la que señaló que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

- a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- b) Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

En ese sentido, tal como se expuso en el análisis contenido en el gráfico que se insertó previamente, las publicaciones emitidas no contienen elementos que puedan considerarse como constitutivas de promoción personalizada.

No obstante, la *Sala Superior* en la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha determinación, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

Así las cosas, en las publicaciones no se advierte que el denunciado busque la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental, sino que únicamente da cuenta de sus actividades diarias sin hacer juicios de valor, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, así como en el derecho de los ciudadanos a que se les rindan cuentas.

Es decir, únicamente se hace mención de que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca estará en diversos municipios realizando actividades propias de su encargo, sin que se advierta que se pretende posicionar al denunciado frente a la ciudadanía con objetivos electorales.

En los videos denunciados, se expone con precisión que la gira “Cabeza contigo” es una gira de trabajo para escuchar peticiones, lo cual no está restringido por la norma, toda vez que el objetivo que esta persigue no es obstaculizar la actividad gubernamental.

En ese sentido, el hecho de que se utilicen vehículos o en su caso, pendones o cualquier elemento gráfico en el que se advierta la frase “Cabeza Contigo”, durante la realización de las actividades correspondientes, no constituye promoción personalizada a la luz de los elementos analizados, toda vez que en el contexto no se advierte que exista la pretensión de posicionar electoralmente al funcionario aludido, lo cual resulta relevante, atendiendo a la restricción constitucional persigue la finalidad de que los servidores públicos utilicen sus encargos para promoverse para ocupar cargos futuros, ya sea públicos o privados, lo cual en la especie no acontece.

Es decir, en el análisis integral de las publicaciones no se desprende que el objetivo primordial de las publicaciones es posicionar al denunciado, toda vez que el enfoque recae en las actividades realizadas y no en las características del funcionario.

Por otro lado, tampoco se advierten elementos objetivos de los cuales se pueda desprender que se posiciona a un tercero o a una fuerza política, de modo que

cualquier señalamiento al respecto no trascienda más allá de una mera apreciación subjetiva.

La *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obvia", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Por lo que hace a una publicación en la que se hace referencia a una cuestión partidista, se advierte que no se trata de una publicación emitida por el denunciado C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, sino por un tercero, y que este únicamente lo compartió mediante la opción "*retweet*", en ese sentido, se trató de una publicación emitida desde un perfil personal sin alusiones a cuestiones relativas al Gobierno del Estado de Tamaulipas, del cual es titular, de modo que no constituye promoción personalizada.

Por lo tanto, al no acreditarse el elemento objetivo, lo conducente es no tener por actualizada la infracción consistente en promoción personalizada, toda vez que, conforme a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, se requiere la concurrencia de los elementos temporal, personal y objetivo, lo cual en la especie no ocurre.

En consecuencia, al no acreditarse la infracción, es evidente que nos dable atribuirle responsabilidad alguna a los denunciados, de modo que lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción que se le atribuye a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco García Juárez.

10.2. Es inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, atribuida a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco García Juárez.

Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁹, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹⁰, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.3.1.2. Caso concreto.

La línea argumentativa de la *Sala Superior* (SUP-RAP-37/2018), ha establecido que la prohibición constitucional persigue los fines siguientes:

- I.** Garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.
- II.** Tutelar el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

¹⁰ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

III. Evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹¹, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

En el caso concreto, tal como se expuso, las publicaciones denunciadas consisten en **a)** publicaciones emitidas por perfiles asociados a medios de comunicación; y **b)** publicaciones emitidas en redes sociales, tanto del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca como del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace a las publicaciones emitidas por medios de comunicación, es de reiterarse que conforme a la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, en autos no obran elementos que vinculen a los denunciados o a algún ente público con el contenido publicado en dichos portales, de modo que prevalece la presunción de que se trata de publicaciones lícitas y espontáneas, emitidas en el ejercicio de la labor periodística.

En decir, al no existir en autos prueba alguna que genere por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas a los denunciados como a las dependencias gubernamentales a su cargo.

En consecuencia, no se acredita la utilización de recursos públicos en su emisión, de modo que estas no trasgreden la prohibición contenida en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

¹¹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

Por lo que hace a las publicaciones emitidas desde perfiles de redes sociales, tanto del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, es de señalarse que no está acreditado fehacientemente el uso de recursos públicos para su emisión, lo cual constituye un presupuesto básico para su configuración.

Por lo que hace a las cuentas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se advierte que, si bien está acreditado que funcionarios públicos se encargan de las cuentas correspondientes al Gobierno del Estado de Tamaulipas, esto no trae como consecuencia la actualización de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

En efecto, para que se acredite la referida infracción, se requiere que estos recursos se utilicen para afectar la equidad de la contienda en favor o en perjuicio de alguna opción política o candidato, lo cual no ocurre en la especie.

Esto es así, toda vez que las publicaciones versan sobre actividades gubernamentales sin hacer referencia a partidos, candidatos, procesos electorales o de selección de candidatos.

Efectivamente, las publicaciones únicamente hacen referencia a las actividades que lleva a cabo el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en el marco de una gira de trabajo en la que no se hace referencia actividades partidistas, sino a cuestiones propias de su encargo.

De igual modo, no se desprende que las gestiones o actividades que realiza se condicionen a que se otorgue o niegue el apoyo hacia cualquier opción política.

En ese sentido, al tratarse de publicaciones que no afectan la equidad en la contienda relativa al proceso electoral local en curso, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

En razón de lo anterior, tampoco es dable atribuir responsabilidad alguna a las personas denunciadas.

Finalmente, se estima conveniente precisar que si bien en el escrito de denuncia se hace referencia al Gobierno del Estado de Tamaulipas, también lo es que las instituciones públicas no se encuentran dentro del catálogo de sujetos sancionables por la vía del procedimiento sancionador, sino que lo son los funcionarios públicos quienes tienen la posibilidad en incurrir en infracciones en la normativa electoral.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco García Juárez, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo que procederemos a la clausura de la misma siendo las diecisiete horas con trece minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, declarando válidos los actos realizados, los acuerdos aprobados y las resoluciones también aprobadas.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, su participación en esta sesión, muy amables.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE,-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO